



Universidad de Oviedo  
*Universidá d'Uviéu*  
University of Oviedo



**Gemma**  
Erasmus Mundus Master's Degree  
in Women's and Gender Studies

# Maternidad en prisión: de dentro a fuera / Maternity in prison: from inside to outside

**Autora/Author:** Joanna Maria Walkowicz  
**Directoras principales/Main supervisors:** María Yolanda Fontanil  
Gómez y María Ángeles Alcedo Rodríguez – Universidad de Oviedo  
**Directora de apoyo/Support supervisor:** Sandra Frydrysiak – University  
of Lodz

**UNIVERSIDAD DE OVIEDO, 2020**



Universidad de Oviedo  
Universidá d'Oviéu  
University of Oviedo



Universidad  
de Granada



Uniwersytet  
ŁÓDZKI



Universiteit Utrecht

## MÁSTER ERASMUS MUNDUS EN ESTUDIOS DE LAS MUJERES Y DEL GÉNERO

### ERASMUS MUNDUS MASTER'S DEGREE IN WOMEN'S AND GENDER STUDIES



# Maternidad en prisión: de dentro a fuera / Maternity in prison: from inside to outside

**Autora/Author:** Joanna Maria Walkowicz

**Directoras principales/Main supervisors:** María Yolanda Fontanil  
Gómez & María Ángeles Alcedo Rodríguez – Universidad de Oviedo

**Directora de apoyo/Support supervisor:** Sandra Frydrysiak – University  
of Lodz

**UNIVERSITY OF OVIEDO**

Oviedo, June 23th, 2020

*Vº Bº/Approval Signature:*

María Yolanda Fontanil Gómez

María Ángeles Alcedo Rodríguez

## **Tesis de master//M. A. Thesis**

**AUTORA/AUTHOR:** Joanna Maria Walkowicz

**TÍTULO/TITLE:** Maternidad en prisión: de dentro a fuera / Maternity in prison: from inside to outside

**DESCRIPTORES/KEY WORDS:** Prisión, Mujeres, Presas, Madres, Maternidad, Discriminación, Igualdad/Prision, Women, Prisoner, Mother, Maternity, Motherhood, Discrimination, Equality

**DIRECTORA/MAIN SUPERVISORS:** María Yolanda Fontanil Gómez, María Ángeles Alcedo Rodríguez

### **1. RESUMEN EN ESPAÑOL**

El objetivo principal de este estudio es conocer la situación de las mujeres presas que son madres con el fin de visibilizarla y realizar propuestas concretas para su mejora. Las cuestiones que se plantean al respecto son: ¿Cuántas de las mujeres presas son madres? ¿cuál es la situación de estas mujeres? ¿cuáles son sus principales problemas dentro de la prisión? ¿están relacionados con su maternidad? ¿cómo se pueden solventar estos problemas? Se buscarán las respuestas a través de un análisis cuantitativo de las consultas jurídicas realizadas entre 2016 y 2019 en el módulo de mujeres del Centro Penitenciario de Asturias, en el marco de un proyecto de la asociación Abogadas para la Igualdad.

El título del trabajo -"Maternidad en prisión: de dentro a fuera"- hace referencia a la maternidad como el estado o circunstancia de ser madre, pero en un contexto de limitación de derechos en el que es muy difícil, sino prácticamente imposible, cumplir con el papel de madre que exige la sociedad. La frase que sigue refiere a, por una parte, que la base de esta investigación es el propio testimonio de las presas, extraído de entre los muros de la prisión para darse a conocer al mundo exterior; y, por otra parte, que las dificultades enfrentadas por estas mujeres tienen su continuidad cuando salen de la prisión.

## **2. ENGLISH SUMMARY**

The main goal of this research is to know the situation of women imprisoned who are mothers, to make it visible and to do concrete proposals to improve it. The questions are: how many women imprisoned are mothers? How is the situation of this women? What are their main problems inside the prison? Are these problems related with the maternity? How they/institution can fix this problem? I will look for the answer through a quantitative analysis of the legal consultation service offered by Abogadas para la Igualdad between 2016 and 2019 inside the Asturian prison.

The title of this research is “Maternity in prison”, in reference of motherhood in a context of limitation of rights which is difficult or almost impossible to play the role of mother. The second phrase “from inside to outside” came from the fact that this study takes place inside the wall of the prison to show what is happened inside in the external world, and from the fact that these difficulties will continue when women get out of prison.

Approval signature

**DIRECTORA/MAIN SUPERVISOR**

María Yolanda Fontanil Gómez

Signed:

**AUTORA/AUTHOR**

Joanna Maria Walkowicz

Signed:

María Ángeles Alcedo Rodríguez

Signed:

*A las guerreras togadas.*

## Índice

<b>1. Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>2. Situación de las mujeres presas en España.....</b>	<b>7</b>
2. 1. Análisis histórico de la relación mujeres-prisión .....	7
2. 2. Nacimiento de la prisión femenina y evolución .....	8
2. 3. Condiciones de vida de las mujeres en prisión .....	9
2. 4. Inclusión de la perspectiva de género en las prisiones .....	10
2. 5. Factores de discriminación de las mujeres en las prisiones.....	12
<b>3. Situación de las mujeres madres presas y sus familias.....</b>	<b>21</b>
3. 1. Mujeres, madres y presas .....	21
3. 2. Familias presas .....	25
<b>4. Metodología .....</b>	<b>29</b>
4. 1. Muestra .....	29
4. 2. Procedimientos .....	29
4. 3. Descripción del instrumento .....	31
4. 4. Análisis de datos .....	32
4. 5. Garantías éticas y deontológicas .....	33
<b>5. Resultados .....</b>	<b>34</b>
5. 1. Perfiles de las mujeres presas .....	34
5. 2. Circunstancias de las mujeres presas.....	35
5. 3. Uso del servicio de asesoramiento .....	37
5. 4. Otras posibles discriminaciones de las mujeres presas.....	41
5. 5. Mujeres madres y presas .....	43
<b>6. Discusión.....</b>	<b>47</b>

6. 1. Discriminaciones por ser mujeres.....	47
6. 2. Discriminaciones por ser mujeres y madres.....	50
<b>7. Conclusiones .....</b>	<b>54</b>
7. 1. Situación de las mujeres presas y madres.....	54
7. 2. Problemas de las mujeres presas .....	55
7. 3. Problemas de las mujeres presas y madres.....	55
7. 4. Cumplimiento de la hipótesis.....	55
7. 5. Propuesta de soluciones .....	55
7. 6. Dificultades y limitaciones en la realización de la investigación.....	59
7. 7. Propuesta de línea futuras de investigación .....	60
<b>Epílogo .....</b>	<b>62</b>

## 1. Introducción

La situación de pandemia nos ha permitido empezar a entender que la prisión no es algo tan épico, no es algo tan sagrado, no es algo tan trascendente, sino que podemos realmente cuestionarnos en qué medida la estamos utilizando más allá de las necesidades reales (Brandariz 2020).

El presente trabajo busca visibilizar la realidad de las mujeres que se encuentran recluidas en un centro penitenciario, sobre todo, de las mujeres que son madres, por su especial dificultad en el ejercicio de su maternidad. Este primer capítulo está dedicado a plantear los interrogantes, presentar la hipótesis y justificar su necesidad. El segundo capítulo, realizará un breve recorrido histórico para conocer mejor la relación entre las mujeres y la prisión, así como su evolución hasta la actualidad, partiendo de la base de que las discriminaciones actuales tienen su origen en el pasado. El tercer capítulo se centrará en analizar las discriminaciones que sufren las mujeres en general y las madres en particular dentro de las prisiones. El cuarto, abordará la metodología aplicada para el desarrollo de la investigación. El quinto, analizará los resultados de la aplicación de ésta. El sexto, discutirá los resultados obtenidos. Por último, el séptimo, expondrá las conclusiones de este trabajo, realizando propuestas para la mejora de la situación actual en las prisiones.

El título de esta investigación es "Maternidad en prisión: de dentro a fuera". La primera frase hace referencia a la maternidad, como el estado o circunstancia de ser madre, en un contexto de reclusión en un centro penitenciario. La segunda frase tiene un sentido literal, pero también figurado. Por una parte, la expresión "de dentro a fuera" plantea la experiencia de la maternidad desde su entrada en prisión hasta su salida, y por la otra, se refiere a la salida a la luz de datos sobre la vivencia de las madres que son presas hasta ahora desconocidos en el exterior, extraídos de entre los muros de la prisión.

Este trabajo surge para intentar responder a las siguientes cuestiones:

¿Cuál es la situación de las mujeres presas y madres?

¿Cuáles son sus principales problemas dentro de la prisión? ¿están relacionados con su maternidad? ¿cómo se pueden solventar estos problemas?

Las respuestas se buscan en los datos de un proyecto de asesoría jurídica presencial en el módulo de mujeres de la prisión de Asturias (España) realizado por la Asociación Abogadas para la Igualdad durante ocho años. Posteriormente, se analizan a la luz de la



criminología feminista y las ideas presentadas en otros estudios que versan en todas o alguna de sus partes sobre maternidad en prisión.

La hipótesis de este trabajo es que existe una necesidad de reformular el concepto de maternidad y de reorganizar los aparatos y procedimientos de la prisión en relación con el ejercicio de la maternidad.

El estado de la cuestión no es muy alentador. Las estadísticas de 2019 del Consejo General del Poder Judicial sobre población reclusa muestran que en diciembre había 4.373 mujeres presas en España, de las cuales 118 estaban presas en Asturias (Anexo 1, Tabla 1), la mayor parte de las mujeres en prisión (53%) estaban en edad reproductiva, es decir, tenían entre 18 y 40 años (Anexo 1, Tabla 2), la mayoría en segundo grado penitenciario (Anexo 1, Tabla 3), y encarcelada principalmente por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico seguido de delitos contra la salud pública (Anexo 1, Tabla 4).

La comparativa con otros países de Europa es preocupante. La última encuesta del Consejo de Europa arroja datos espeluznantes en cuanto a la situación penitenciaria de España. Este es uno de los países con condenas más largas; tiene 125,7 población presa por 100.000 habitantes (superior a la media europea); siendo las mujeres el 7,5% de la población carcelaria, frente al 5% europeo; el porcentaje de personas extranjeras reclusas en prisiones españolas es de 28,1%, muy superior al 14% de la media europea; en el caso de las mujeres en prisión, un 28,6% de ellas son inmigrantes (Council of Europe 2019).

Al contrario de lo que pudiera parecer, la dureza del sistema español no se corresponde con una mayor delincuencia, pues España tiene una tasa 27% menor que la Europa de los quince (Aguilera 2019, 38).

La alta tasa de mujeres en prisiones españolas no es el único problema sino también el incremento del porcentaje de mujeres condenadas, que se ha duplicado entre 2013 y 2018, según los datos del Instituto Nacional de Estadística (Anexo 1, Tabla 5). Parte de la academia apunta a que estos datos están relacionados con un incremento del punitivismo, a través de la penalización más severa de los delitos realizados por mujeres, y la priorización de medidas de prisión sobre otras alternativas (Pedrosa 2018; Navarro 2017, 91-92; Almeda 2007, 10-11; SGIP 2009, 32).

A pesar de la existencia de las unidades de madres, no existen datos estadísticos oficiales de cuántas de las mujeres presas son también madres, cuántas se quedan

embarazadas en prisión o dan a luz estando presas. En general, se observa una grave falta de datos oficiales sobre la situación real de las mujeres en prisión: pocos estudios incluyen datos desagregados por sexo (a pesar de la obligatoriedad que establece el art. 20 de la Ley de Igualdad), hay una ausencia de cifras sobre mujeres con sus hijas o hijos en las Unidades de Madres, así como de mujeres en tratamiento y de mujeres reincidentes, y tampoco hay datos oficiales que conecten los indicadores de género, nacionalidad, y delito (Castillo y Ruíz, 2009, 148). Si bien parece haber un interés mayor a partir de la aprobación de la Ley de Igualdad y la Ley contra la Violencia de Género por trabajar la igualdad en las prisiones, numerosas prácticas y planteamientos de la prisión contradicen esta idea y no hacen más que mantener los roles de género y la discriminación por razón de sexo.

Muchas de las mujeres que están en prisión son, además, madres (Navarro 2017, 126; Naredo 2007, 10). Un estudio reciente revela que es el caso del 80% de las mujeres presas (Aguilera y Martínez 2019, 2). Además, algunas investigaciones apuntan a que la tasa de natalidad de la prisión es más alta que la nacional, como ocurre en el caso de las prisiones de Catalunya (Navarro 2017, 126-130) o de Andalucía (Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 83). En numerosas ocasiones la estructura familiar a la que pertenecen las mujeres presas es monomarental, y en muchas de las que no lo son, ellas son las sustentadoras principales (Navarro 2017, 88 y 114; Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 83-84). En el caso de Catalunya, los datos apuntan a que un alto porcentaje de las mujeres que son madres, tienen problemas de toxicomanía (Navarro 2017, 135); mientras que, en el caso de Andalucía, muchas están en tratamiento médico por problemas del sueño, siendo sus hijas e hijos uno de los principales motivos de preocupación (Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 90).

En definitiva, desde diferentes puntos de vista es palpable la necesidad urgente de abordar la situación de las mujeres presas en España. Más aún en estos momentos, cuando la actual crisis sanitaria global está acentuando una política rígidamente punitivista por parte del Estado (Serra 2018), tanto en las prisiones como en las calles, pero también está abriendo un espacio de debate sobre la prisión a partir de la experiencia propia de encierro del cuerpo durante el Estado de alarma, que puede llevar a replantear dicha política (Francés 2020; Ollero 2020).

## 2. Situación de las mujeres presas en España

### 2. 1. Análisis histórico de la relación mujeres-prisión

Moreover, the born female criminal is, so to speak, doubly exceptional, as a woman and as a criminal. For criminals are an exception among civilised people, and women are an exception among criminals, the natural form of retrogression in women being prostitution and not crime. The primitive woman was impure rather than criminal.

As a double exception, the criminal woman is consequently a monster. Her normal sister is kept in the paths of virtue by many causes, such as maternity, piety, weakness, and when these counter influences fail, and a woman commits a crime, we may conclude that her wickedness must have been enormous before it could triumph over so many obstacles (Lombroso 1895, 152).

La historia de las mujeres en la prisión no es la misma que la de los hombres, ni por las condiciones y motivos de su encierro, como tampoco por su relación con la institución (Almeda 2005, 75). Incluso, las teorías sobre el nacimiento de la prisión adolecen de una grave perspectiva de género al ignorar que los centros de internamiento religiosos en el siglo XVII tienen muchas similitudes con las cárceles del siglo XIX, y que el nuevo modelo de cárcel moderna no cambia sustancialmente la situación de las mujeres presas (Almeda 2005, 83-83).

Asimismo, los estudios sobre delincuencia femenina, unas pocas obras en toda la historia de la criminología, toman como base una visión biologicista y moral de cómo debe ser una mujer. En este sentido, los estudios de Lombroso y Ferrero (1895) afirman que la mujer criminal es un “monstruo”, ser “degenerado” que no solo ha infringido las normas legales sino también las morales y sociales que establecen su condición de mujer. Esta idea sobre la delincuencia femenina permaneció en el tiempo, calando en el sistema penitenciario y reafirmandose en los años 60 del pasado siglo a través de una vinculación entre la criminalidad de las mujeres con cuestiones biológicas y fisiológicas (Almeda 2007, 4-7).

A lo largo de los siglos XIX y XX, Concepción Arenal y Victoria Kent destacaron como figuras públicas clave en la denuncia de las condiciones de vida de estas mujeres tanto en el plano institucional como en el académico, consiguiendo grandes mejoras y enfrentando las teorías sobre delincuencia femenina, que adolecían de un marcado concepto esencialista sobre la mujer. Una de las luchas de Concepción Arenal, visitadora de personas presas en

1863, legisladora e inspectora de las Casas de Corrección de mujeres, fue abordar de forma más flexible el encierro, sensibilizar al funcionariado y a los órganos judiciales y apostar por la reinserción social de las mujeres presas. A su vez, Victoria Kent, primera abogada en colegiarse en 1925 en el -hasta hoy en masculino- Colegio de Abogados de Madrid y Directora General de Prisiones entre 1931 y 1932, se preocupó por diseñar una prisión donde las mujeres pudieran tener condiciones de vida dignas: permisos, visitas, amnistías para personas de avanzada edad, calefacción y alimento, escuela y talleres remunerados, y formación para el funcionariado. Sin embargo, las políticas de Victoria Kent en cierto modo apoyaban la visión sexista sobre la mujer, apostando por formarlas en tareas que se correspondían con su rol social tradicional (Almeda 2005, 86-87).

Tras la guerra, hubo un largo retroceso y no fue hasta los años 70 cuando se empezó a desarrollar la base crítica para que, ya entrada la democracia, las criminólogas feministas integraran la teoría de los roles de género y visibilizaran las desigualdades que sufrían las mujeres en las prisiones.

## 2. 2. Nacimiento de la prisión femenina y evolución

Si a la mujer honrada se la tenía en tan poco, ¿cómo había de darse importancia a la mujer delincuente? Menos temida que el hombre por su menor número y maldad, ha estado más abandonada, en términos de que de los progresos de la ciencia penitenciaria pocos y en contados países llegaban en la práctica a ella (Arenal 2003, 70).

Las primeras experiencias de castigo de las mujeres<sup>1</sup>, surgidas en el siglo XVI, no se dieron en el marco de la institución penitenciaria sino de las instituciones de internamiento religiosas, las llamadas Casas de Arrepentidas. Sin embargo, esta experiencia constituyó la base para la primera cárcel de mujeres, la Casa-Galera, construida en 1608, con un marcado carácter moralizante y católico. Muchas mujeres gitanas fueron encarceladas en estas prisiones junto con sus hijas y sus hijos, en un intento de limpieza moral y étnica a cargo de la Iglesia Católica y la Monarquía (Martínez 2019). Había grupos religiosos realizando una labor humanitaria con el fin de dotar de algo de dignidad a las mujeres presas. Con los años, la institución pasó a depender de la Dirección General de Presidios, se cambió su

<sup>1</sup> Ver Ramos Vázquez, Isabel y Belén Blázquez Vilaplana. 2009. “La mujer en la cárcel. Historia jurídica y políticas penitenciarias en España”. *Identidades femeninas en un mundo plural*. Arcibel Editores. 91-98; y Almeda, Elisabet. 2005. “Mujeres y cárceles. Pasado y presente de las cárceles femeninas en España”. Ponencia Universitat de Barcelona.

denominación a Casa de Corrección de mujeres, y el funcionariado pasó a ser civil, y no religioso. La secularización fue lenta y tardía, tuvo que pasar casi un siglo (1846-1931) hasta que se expulsó a las religiosas de las prisiones.

A finales del siglo XIX se estableció en Alcalá de Henares la prisión central de mujeres, donde pasaban su condena las mujeres con penas de prisión más largas. A pesar de que las instalaciones de la nueva penitenciaría eran más modernas, las condiciones en las que vivían las mujeres reclusas eran deplorables. Por ello, el proyecto más importante de Victoria Kent fue la cárcel-modelo de Ventas, una prisión de mujeres en condiciones dignas.

No obstante, tras la guerra, la prisión de Ventas se convirtió en un centro de tortura y muerte para presas políticas del régimen franquista. Si la presencia de la religión había sido continua a lo largo de la historia de los centros de internamiento femeninos, las cárceles franquistas femeninas recordaban a las Casas-Galera por sus condiciones y por su afán de aleccionar a las mujeres desviadas moralmente (Almeda 2005, 96). Un ejemplo de ello es la creación en 1941 del Patronato de Protección de la Mujer, institución de encierro que quedaba fuera del control de la Justicia, y donde nacían las políticas femeninas para la educación y mantenimiento del ideal de la mujer esposa y madre, como cursos de ama de casa o costura.

### 2. 3. Condiciones de vida de las mujeres en prisión

Hablar de la cárcel en términos generales es muy difícil: no hay una cárcel, sino muchas, tantas como personas han estado en ella. (...) Faltaba el agua, la comida (imposible suministrar rancho dos veces al día, con unas instalaciones de cocina calculadas para un máximo de quinientas personas, a los muchos miles que se amontonaban allí), la asistencia sanitaria. No había más que dolor y hambre, sed y suciedad, enfermedades y humillaciones (Cuevas y Montes 2004, 275).

El pasado ha marcado las desigualdades que sufren las mujeres en el sistema penitenciario, siendo especialmente duras las condiciones de las mujeres durante la guerra civil española, cuando a las presas comunes se unieron las presas políticas y las prisioneras de guerra, dando como resultado masificación, inhumanidad y miseria en las prisiones.

En lo que se refiere al acceso al empleo, los talleres impartidos a las mujeres se correspondían con oficios feminizados y tareas domésticas, como costura, tapices o cocina; así como los pocos trabajos que se les ofrecían en prisión, a cambio de los cuales se les pagaba míseros sueldos (Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 63-64). Ello también tenía

consecuencias sobre el acceso a beneficios penitenciarios. De una parte, el tener un trabajo y estar alfabetizada/o eran condiciones indispensables para la redención y, de la otra, el tener una relación laboral (demostrable) en el exterior era indispensable para acceder al régimen de semilibertad (Ídem, 64-65).

En cuanto a la organización y las infraestructuras, las mujeres estaban limitadas a unas pequeñas unidades dentro de prisiones masculinas dispersas por el territorio español, con apenas acceso a enfermería o a los tratamientos, en las que se concentraban sin aplicar criterios de separación o clasificación (Ídem, 65-66). En los 60, solo existía un centro especial para las mujeres gestantes y con criaturas menores de tres años, el Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura (Madrid). Aun en los años 90, la política penitenciaria, así como la mayor parte de las medidas aplicadas en las prisiones, estaban fuertemente masculinizadas, como se puede ver en la planificación de las nuevas prisiones tipo. Como consecuencia, las mujeres sufrían fuertes discriminaciones que afectaban a su tratamiento, pero también a las relaciones con familiares y la sociedad en su conjunto, puntos esenciales para la reinserción de cualquier persona presa.

En definitiva, las mujeres en prisión se han visto y aun hoy se ven sometidas a una forma de castigar que se basa en la domesticidad, la disciplina, el control y la moralización (Ballesteros 2017, 281).

No obstante, a principios de este siglo se empezaron a visibilizar las condiciones, necesidades y demandas de las mujeres en prisión, primero a nivel internacional y tímidamente se fue acercando la mirada a las necesidades de género a nivel nacional.

#### 2. 4. Inclusión de la perspectiva de género en las prisiones

Si es una mujer la que ha sido penada por la ley, el daño es todavía mayor; porque si al delito del hombre aun sobrevive la familia, es raro que el de la mujer no la disuelva. (...) Los lazos que rompió el delito de la mujer, rotos quedan por lo común para siempre y la familia pobre que se disuelve puede asegurarse que es familia miserable (Arenal 1999a, Capítulo VI).

Los primeros estudios sobre la situación de las mujeres presas se realizaron en Estados Unidos a finales de los años 90. Unos años más tarde, varias organizaciones españolas participaron en el proyecto europeo Mujeres, Integración y Prisión (MIP), un estudio sobre las dificultades en la reinserción de las mujeres presas financiado por la Unión Europea. Los resultados fueron alarmantes. Las investigadoras detectaron en todos los países

que formaron la muestra (España, Francia, Inglaterra y Gales, Alemania, Italia y Hungría) discriminaciones múltiples por razón de género, nacionalidad, etnia, clase, violencia sufrida, dependencia del hombre, edad, etc., “factores de exclusión” que ya se daban antes de su paso por prisión y se veían agravados por esta experiencia (Igareda 2006, 1-2). El estudio pone de relieve la contradicción existente entre el principio de reinserción y la práctica de las instituciones penitenciarias, priorizando el encierro a la resocialización (Ídem, 2). Además, el equipo realiza una serie de recomendaciones a nivel europeo y nacional que van en dicha dirección: la urgencia de la inclusión de la perspectiva de género en las políticas penales y penitenciarias para garantizar la inserción sociolaboral y el ejercicio de la ciudadanía (Ídem, 3).

A pesar de que la LO 1/2004 de Medidas de protección integral contra la violencia de género ya estaba aprobada, hicieron falta unos cuantos años para que se aprobara la norma que garantiza la igualdad material, esto es, la LO 3/2007 para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Dos años más tarde, el Ministerio del Interior publicó el Programa de acciones para la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario, con cuatro objetivos: organización de recursos, lucha contra la discriminación por género, atención integral a las encarceladas y excarceladas, y erradicación de la violencia de género (SGIP 2009).

El programa establece importantes factores de discriminación y propone acciones muy progresistas para evitarlos y mejorar las condiciones de las mujeres dentro de la prisión. En su justificación, se afirma que existe una diferencia fundamental en la entrada en prisión de una mujer, “pues si para un hombre, su encarcelamiento tiene consecuencias graves en el ámbito familiar, cuando se trata de una mujer, madre de familia, este hecho supone un auténtico cataclismo” (Ídem, 32). A lo largo del programa, presenta diversas acciones que muestran su preocupación por la relación familiar: flexibilización de las penas, incentivo de otras medidas de seguridad, facilitación de la conciliación, debatir sobre las especificidades de la criminalidad femenina, atención integral y personalizada, soluciones para evitar el desarraigo, acciones positivas para facilitar penas alternativas o terceros grados, asesoramiento sobre temas de familia, mejora de las visitas familiares, creación de unidades externas para madres con sus hijas y sus hijos. Sin embargo, su aplicación práctica es a todas luces insuficiente si analizamos los factores de discriminación que siguen marcado el paso de las mujeres por prisión.

## 2. 5. Factores de discriminación de las mujeres en las prisiones

Los delincuentes son temidos o despreciados; las mujeres, en general, pertenecen a esta última categoría, solamente que por razón (es decir, por motivo) de su sexo inspiran mayor desprecio: este desprecio las abate, las abruma, a veces las aniquila, inoculándose de modo que llegan a despreciarse a sí mismas; y si no son prostitutas, pueden considerarse como tales para la enmienda por su abyección y falta de resorte moral (Arenal 2003, 66).

Numerosos estudios han constatado en los últimos años la existencia de diversas discriminaciones hacia las mujeres en el sistema penitenciario, a las que ya apuntaba el propio Programa de acciones para la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario. La mayoría de estas investigaciones apuntan a que la base para esta desigualdad se encuentra en una marcada visión masculinizada de las prisiones (Águeda 2018; CCOO 2016; Navarro 2017; Mapelli, Herrero y Sordi 2013; Géa 2017; Acale 2017), presente a lo largo de la historia. Como consecuencia, la estructura, el funcionamiento, la función, los tratamientos y, a fin de cuenta, las políticas penitenciarias y penales, adolecen de una grave falta de perspectiva de género. La desigualdad se constata en el desinterés de la academia por este tema, si se toma en cuenta el reducido número de estudios que existen sobre criminalidad femenina hoy en día (Aguilera 2019, 37).

### *Dispersión geográfica y desarraigo*

El estudio previo de datos del Programa de acciones para la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario revelaba la existencia un problema de desarraigo por la falta de instalaciones destinadas a mujeres presas durante su estancia o, específicamente, durante la fase final de su condena. Ello implica que las mujeres en muchas ocasiones se ven obligadas a abandonar sus zonas de arraigo y, por tanto, tienen menores posibilidades para el acceso a medidas penitenciarias alternativas a la prisión o más flexibles, como pueden ser los permisos penitenciarios (SGIP 2009, 21; Navarro 2017, 104), con graves consecuencias para sus relaciones sociofamiliares y su reintegración socioafectiva (Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 87).

Los últimos datos confirman que el problema sigue vigente. Hay cuatro prisiones no mixtas de mujeres de las 69 existentes en todo el Estado español, y 10 de las prisiones que admiten a mujeres no tienen plazas disponibles (Aguilera y Martínez 2019, 1). En algunas



prisiones mixtas, las mujeres presas se encuentran en situación de hacinamiento (Aguilera 2019, 45).

Además, existen datos que apuntan a una discriminación por género en temas de traslados penitenciarios, pues gran parte de las mujeres presas han vivido alguna vez esta experiencia, aun sin haberlo solicitado, y las que lo solicitaron han sufrido largos tiempos de espera (Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 87). La falta de recursos para tratamiento, infraestructuras destinadas a mujeres madres o específicas para el régimen cerrado, o de empleo puede constituir motivo de traslado (CCOO 2016, 53).

#### *Limitación de espacios*

El espacio de las prisiones destinado a mujeres está ideado desde una visión masculina, en la que no se tiene en cuenta las necesidades propias de este colectivo, pues en algunas ocasiones son infraestructuras que estaban destinadas para otro fin, a parte de que hay una clara falta de inversión financiera en este colectivo, por ser minoritario (Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 70; Navarro 2017, 103; Aguilar 2019, 44).

Las mujeres presas tienen además menor acceso a los espacios que se sitúan fuera de sus módulos, como pueden ser las instalaciones destinadas al ocio, al deporte, a los talleres (CCOO 2016, 52-53), o incluso a la enfermería (Aguilar 2019, 43).

Hay diferentes tipos de centros a los que pueden ser enviadas las mujeres presas:

-Prisiones de mujeres / Unidades o departamento de mujeres: son centros penitenciarios de régimen ordinario, donde principalmente están las mujeres en segundo grado y en prisión preventiva, pueden ser exclusivamente para mujeres o espacios dedicados a mujeres ubicados dentro de centros penitenciarios para hombres (Art. 7 y ss. Ley General Penitenciarios). Dentro de estos espacios hay módulos de respeto, con reglas de convivencia y normas específicas, en las que las personas presas se comprometen a realizar un tratamiento. En muchas ocasiones, la unidad o departamento de mujeres es también el módulo de respeto.

-Centros de Inserción Social (CIS) (Art. 163 y ss. Reglamento Penitenciario): establecimientos que acogen a personas privadas de libertad en régimen abierto, pudiendo acceder a él determinadas mujeres en segundo grado.

-Unidades dependientes (Art. 165 y ss. Reglamento Penitenciario): pequeños espacios dedicados a mujeres internas en régimen de semilibertad. Administrativamente dependientes de la institución penitenciaria, pero están situados fuera de sus instalaciones.

-Unidades o departamento mixtos (Art. 168 y ss. Reglamento Penitenciario): se trata de espacios que acogen a mujeres y sus parejas con sus criaturas menores de tres años.

-Unidades de madres (Art. 178 y ss. Reglamento Penitenciario): espacios ubicados dentro de un centro penitenciario, pero con una separación física y especialmente diseñados para madres con sus criaturas menores de tres años.

-Unidades externas de madres (Art. 180 Reglamento Penitenciario): espacios dependientes de los CIS, que nacen con el fin de sustituir las unidades de madres situadas dentro de los centros penitenciarios.

#### *Ausencia de separación interna*

La norma obliga a una separación interna en las prisiones por razón de “sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y respecto de los penados, las exigencias del tratamiento” (Art. 16 LOGP). Sin embargo, en el caso de las mujeres la mayor parte de la práctica penitenciaria solo cumple con la separación por sexo, lo cual lleva a la convivencia de mujeres distintas en muy diferentes circunstancias, siendo una traba tanto para atender a las necesidades específicas de cada colectivo, como para la reinserción de las mujeres presas (CCOO 2016, 51-52; Navarro 2017, 104).

Un reciente estudio apunta a que la falta de conflictividad del colectivo de mujeres hace que la institución no vea necesaria la implantación de los criterios de separación a los que obliga la ley (Juanatey 2018, 4).

#### *Falta de sensibilización del funcionariado*

La falta de formación específica del personal sobre la problemática de las mujeres se traduce a una desigualdad en el trato, a causa de los prejuicios del funcionariado (Almeda 2005, 102-103), las políticas penitenciarias (Almeda 2007, 16) o la arbitrariedad en el trato (Hincapié-García y Escobar-García 2017, 34-36; Géa 2017, 302; Ballesteros 2017, 277).

El Parlamento Europeo, en el año 2008, instó a los Estados miembros a que incorporasen la perspectiva de género a través de “la sensibilización y la formación adecuada del personal médico y carcelario y la reeducación de las mujeres en materia de valores fundamentales” (Resolución de 13 de marzo de 2008). Consecuentemente, el Programa de

acciones para la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario incluye varias acciones que van en esta dirección, como la organización de seminarios de directivos de prisiones y la creación de un módulo de política de género, la convocatoria de cursos de formación y sensibilización en igualdad de género para el funcionariado o la introducción en los programas formativos de un módulo específico de igualdad (SGIP 2009, 44).

#### *Más prisión y por más tiempo*

Los datos muestran que el aumento de mujeres en prisión no coincide con un aumento de criminalidad femenina (Almeda 2007, 10-11). Como ya se avanzaba en la introducción de la presente investigación, los delitos realizados por las mujeres que están en prisión son, en su mayoría, delitos contra la salud pública o contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Estas conductas delictivas son duramente castigadas por el Código Penal, tanto por la forma -prisión, principalmente-, como por su duración -varios años de prisión-, apuntando a una discriminación indirecta de la propia norma (Pedrosa 2018; Muñoz 2020). Como conclusión, se puede extraer que la mayoría de los delitos realizados por mujeres no son violentos (Almeda 2007, 10-11; Juanatey 2018), y suponen un medio para cubrir sus necesidades económicas, ya sea el consumo drogas o la pobreza de sus hogares (Acale 2017, 7). En este sentido, se dan diferentes perfiles: mujeres participando en la parte más vulnerable de las organizaciones delictivas (trapicheo o mulas de la droga) y mujeres con problemas de drogadicción que roban para comprar droga (Ramos y Blázquez 2009, 96-97).

De la misma forma, hay mayor porcentaje de mujeres presas que están en situación preventiva que de hombres (Almeda 2007, 10-11; Juanatey 2018, 26-27), lo que las mantiene a la espera de sentencia durante un largo período (Igareda 2006, 3), durante el cual no tienen acceso a muchos recursos por no estar clasificados en grado, como puede ser el acceso a un tratamiento o a un empleo dentro de prisión.

El acervo internacional establece que se puede recurrir a la prisión preventiva si no hay posibilidad de utilizar otra medida menos dañina, teniendo en cuenta circunstancias como la victimización o el tener hijas e hijos a cargo (Reglas 56, 57 y ss. de Bangkok). Este último dato, deberían investigarlo los tribunales antes de decidir sobre la prisión preventiva o establecer una condena (Punto 18 del Informe 2007/2116 del Parlamento Europeo). Sin embargo, el Código Penal no recoge ninguna medida específica para mujeres en situación de maternidad o de responsabilidades familiares (Almeda 2007, 10). La justicia penal tampoco

las contempla (Naredo 2007, 2 y 10). El Programa de acciones para la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario sí las integra entre sus acciones, aunque a juzgar por los resultados actuales, la realidad queda bastante lejos.

#### *Salud precaria y falta de tratamiento*

El informe específico de España del proyecto MIP recogía importantes conclusiones en el apartado de salud (Cruells y Torrens 2004, 42): las mujeres presas no tienen control sobre su salud, existe una excesiva medicalización, las largas penas de prisión tienen efectos psicológicos negativos para poder afrontar un trabajo, los procesos para obtener atención médica en el exterior son muy lentos y, si quieren tener una alimentación e higiene de calidad, tienen que comprar los productos por sí mismas.

El programa para la igualdad en el ámbito penitenciario incluye entre sus actuaciones el fomento de la salud (SGIP 2009, 49), que contiene temas como la drogodependencia, la educación en salud y prevención, la salud sexual y reproductiva, la prevención de enfermedades frecuentes en mujeres o los trastornos nutricionales. Además, dedica un apartado completo al objetivo de la erradicación de la violencia de género (54).

La toxicomanía es un problema frecuente entre mujeres presas, más incluso que entre los hombres (Almeda 2007, 10). Un estudio realizado en las prisiones catalanas revela que hay un alto porcentaje (75,81%) de mujeres consumidoras de alcohol y drogas que, además, son también madres (Navarro 2017, 135). Un gran número de mujeres preas está en tratamiento de desintoxicación; sin embargo, existen pocos centros que ofrezcan tratamiento de desintoxicación y, menos para mujeres (Almeda 2007, 10). La ausencia de separación interior, junto con el exceso de medicalización (Aguilera 2019, 41; Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 71; Cruells y Torrens 2004, 10), no hacen más que agravar el problema. Además, el encarcelamiento puede suponer dificultades adicionales para su socialización, al no estar habituadas a desenvolverse en espacios solamente femeninos (Naredo 2007, 8).

#### *Poca reinserción*

Los estudios critican el priorizar la retención sobre la reinserción, especialmente en el caso de las mujeres. La falta de medidas alternativas a la prisión, así como de flexibilización de medidas, son los principales obstáculos para la reinserción de estas

mujeres. A ello se le une, por una parte, las dificultades de reinsertarse cuando la prisión en la que cumplen condena está lejos de su lugar de residencia anterior, a causa del desarraigo, y por la otra, la ausencia de recursos sociales para la prevención y la reinserción fuera de las prisiones (Almeda 2007, 10). En este sentido, es importante resaltar la poca participación de organizaciones de la sociedad civil en las prisiones, que repercute en el detrimento de sus condiciones de vida en prisión (Ídem, 12).

A pesar de que diferentes estudios afirman que la reincidencia de las mujeres es menor (Ramos y Blázquez 2009, 96), el paso por prisión tiene consecuencias familiares muy graves para ellas -como posteriormente se analizará-, por lo que el mantenimiento de los vínculos familiares es fundamental para trabajar en la reinserción (Informe Parlamento Europeo 2007/2116; Navarro 2017, 140). En muchas ocasiones, los tratamientos no tienen en cuenta los factores específicos de la reincidencia en las mujeres (Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 71).

#### *Re-Victimización*

Numerosos estudios muestran una vinculación entre la violencia previa sufrida, la feminización de la pobreza y la delincuencia femenina. La institución lo reconoce: “Hoy sabemos de la altísima frecuencia que jalonan el historial de las mujeres encarceladas los episodios de abusos sexuales y maltrato familiar y de pareja; y la relación directa que estas experiencias han tenido en su historial delictivo y las consecuentes secuelas físicas y psicológicas que acarrear” (SGIP 2009, 11). No hay cifras oficiales, pero estudios independientes apuntan a que hay un número muy alto de mujeres afectadas por violencia previa: 50-51%, en los estudios andaluces (Mapelli, Herrero y Sordi 2013; APDHA 2020), 80%, en uno catalán (Navarro 2017), y 96,6% en uno asturiano (Fontanil, Alcedo, Fernández y Ezama 2017).

Así es que el programa para la igualdad en el ámbito penitenciario establece como uno de sus pilares la erradicación de la violencia de género. En consecuencia, un año después de su publicación, se aprobó el Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en Centros Penitenciarios: Ser Mujer.eS, con el objetivo principal de “disminuir la vulnerabilidad de las mujeres privadas de libertad ante situaciones de violencia y/o dependencia, e intervenir sobre aquellas que han vivido o que están viviendo esta problemática” (SGIP 2010, 6).

A pesar de los avances en la prevención de la violencia de género, las conductas machistas en las que se basan se siguen repitiendo en el trato diario que reciben estas mujeres por parte de la institución (Acale 2017, 22), caracterizada por la disciplinariedad, homogeneización, moralidad, domesticidad, paternalismo, infantilización, medicalización o revictimización (CCOO 2016, 52; Ballesteros 2017, 281; Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 71; Naredo 2007, 8-9; Cruells y Torrens 2004, 12). Estas actitudes tienen efectos muy negativos sobre su reinserción, como la falta de autonomía o responsabilidad sobre sí misma, agravándose cuanto más se alarga la condena (Naredo 2007, 8).

Asimismo, varios estudios han detectado preocupantes datos sobre una falsa asunción de responsabilidad por parte de las mujeres (Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 86; Acale 2017, 9) o el papel instrumental de mujeres en situación precaria dentro de las organizaciones criminales relacionadas con la droga (Acale 2017, 8).

#### *Formación y empleo estereotipados*

Los datos muestran que las mujeres no tienen el mismo acceso que los hombres a formaciones para el empleo, además de que muchas de las ofrecidas se corresponden con los roles establecidos para las mujeres en la sociedad (CCOO 2016, 52; Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 72; Viedma y Frutos 2012; APDHA 2020). La participación en algunas de estas formaciones y empleos es prácticamente obligada para las mujeres de los Módulos de Respeto (Ballesteros 2017), provocando en ocasiones consecuencias negativas sobre la participación y los resultados de las formaciones (Cruells y Torrens 2004, 18).

En cuanto al empleo, se detectan varias discriminaciones similares a las que se dan en el mercado laboral del exterior, como la brecha salarial causada por unas condiciones laborales más precarias o la segregación horizontal por la realización de trabajos típicamente femeninos, peor valorados socialmente (Viedma y Frutos 2012, 15 y 16). En general, el tener un trabajo fuera de la prisión da acceso al tercer grado abierto, en cierto punto de cumplimiento de la condena. Sin embargo, se establece una excepción para las mujeres penadas que no puedan ejercer un trabajo en el exterior, y vayan a desempeñar labores domésticas (Art. 82 Reglamento Penitenciario). Esta posibilidad solo se brinda a las mujeres, lo cual es una muestra de la desigualdad de trato que establece la propia norma, entendiendo que solo las mujeres pueden tener responsabilidades familiares que les impidan acceder a un empleo remunerado.

### *Pobreza, marginalidad y extranjería*

A la vista de los datos presentados hasta ahora, se puede afirmar que la falta de recursos económicos y sociales es motivo para delinquir y obstáculo para reinsertarse. Pero, además, la clase social, la nacionalidad y/o la etnia dan lugar a un tipo de discriminación diferente, generada a partir de los estereotipos (Ballesteros 2017, 281) y que necesita de un abordaje distinto. La falta de separación interna no permite atender adecuadamente estas necesidades y demandas específicas.

Las mujeres extranjeras en España pueden tener dificultades añadidas a lo hora de enfrentar el encierro, como no contar con familiares cercanos que se puedan hacer cargo de sus hijas e hijos (Juanatey 2018, 25), dificultades para socializar o mantener sus relaciones socio-afectivas con personas de fuera (Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 72), u obstáculos para acceder a empleos fuera de la economía sumergida y precarizada (Bodelón 2007, 3). A ello se une que, previsiblemente, pasan más tiempo en prisión, por carecer de arraigo. La actividad delictiva de las mujeres extranjeras está sobre todo vinculada a los delitos contra la salud pública, donde se pueden encontrar diferentes perfiles: estudiantes, mujeres vinculadas al contrabando, madres, mujeres de zonas rurales o urbanas, y mujeres extranjeras en situación irregular trabajando en la economía sumergida (Castillo y Ruíz 2009, 148).

El hecho de que España sea uno de los países de Europa con más porcentaje de población extranjera ya es preocupante, pero en el caso de las mujeres los niveles son aún mayores. Si el porcentaje sigue incrementando, es posible que este colectivo llegue a ser mayoritario en prisión (Ídem, 149). Además, no solo hay una representación excesiva de mujeres extranjeras, sino también de mujeres de etnias minoritarias (Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 72; SGIP 2009, 32). Ello apunta a que las discriminaciones a estos colectivos pueden no haberse dado solo en el ámbito penitenciario, sino ya durante en el proceso penal (Acale 2017, 24; Martín 2002, 150).

Las mujeres de etnia gitana en prisión representan un alto porcentaje (Martín 2002, 149). Las discriminaciones que sufre este colectivo históricamente por la sociedad española tienen su continuidad en la criminalización y la reclusión (Martín 2002, 154). En cuanto a sus especificidades, los datos apuntan a que tienen una mayor tasa de natalidad que el resto de las mujeres presas (Martín 2002, 156), que ya es alta de por sí (Navarro 2017, 126). Se

suma a ello que, en la mayoría de los casos, tienen familiares también en prisión (Martín 2002, 157).

*Graves consecuencias familiares*

Históricamente, pesa sobre las mujeres la condena por infringir las leyes penales, pero también las de su propio sexo. Su papel sigue siendo el de cuidado del hogar y de la familia, por lo que la entrada en prisión de las mujeres tiene graves consecuencias para el entorno más cercano. El siguiente capítulo ahondará en esta cuestión.



### 3. Situación de las mujeres madres presas y sus familias

#### 3. 1. Mujeres, madres y presas

Si queremos imaginarnos cuáles son de entre las personas de la tierra las más olvidadas por estar condenadas a ser tratadas como proscritas, por hallarse en situación de pobreza y desamparo, por encontrarse sometidas a un proceso de negación de su autoestima...nos acordamos de las mujeres presas.

Si entendemos por olvido, la separación de la sociedad, de la familia a la que se pertenece, y en demasiados casos del derecho a ver, a acariciar, a cuidar de sus propias criaturas, las olvidadas de entre las olvidadas son las mujeres presas (Manzanos 2007, 1).

El sentido de este capítulo es establecer las circunstancias concretas de las mujeres que son madres y están encarceladas, así como las que lo son estando en prisión. Sin embargo, el orden de estos adjetivos en el título de este capítulo es intencional, pues, al contrario de lo que sucede con la institución (Naredo 2007, 9 y 11), la perspectiva desde la que parte la presente investigación es priorizar su condición de madres por encima de su condición de presas. Para abordar este tema, se tomarán como supuestos de partida los siguientes:

1. El concepto de maternidad que rige en la prisión proviene de un discurso esencialista, biologicista, estereotipado e incluso religioso de lo que es ser mujer y madre.
2. La institución penitenciaria tiene el control sobre la familia y lo ejerce, generalmente, a través de la madre.

#### *Concepto esencialista de ser mujer y madre*

Los hechos que apuntan a que la institución penitenciaria toma un discurso basado en los roles de género y moralista sobre qué es ser mujer y madre son los siguientes:

- a) El concepto de maternidad en cada sociedad depende de la historia y el contexto en el que se desarrolle (Hincapié-García y Escobar-García 2017, 30). Tal y como se establecía en el anterior capítulo, las prisiones de mujeres en España han tenido una evidentemente función de castigo desde el punto de vista de la norma penal pero también desde la norma moral, desde antes de su nacimiento hasta el fin del franquismo, y esta herencia histórica está presente en sus prácticas actuales.
- b) “La maternidad se encuentra siempre en una intersección de variables histórico-culturales”, en la que categorías como la raza, la clase o la orientación sexual son

fundamentales para establecer los “valores culturales” o la “necesidad de encerrar el cuerpo” (Hincapié-García y Escobar-García 2017, 30). De ahí se deriva que los colectivos más desfavorecidos sean también los que están encerrados en la prisión, no siendo casualidad que muchas de ellas son madres.

- c) Otros modelos de familia, como la monomarental, se da en un alto porcentaje entre las mujeres presas (Ballesteros 2017, 127; Navarro 2017, 114 y 115; Yagüe 2007, 5), y ello supone un factor de exclusión (Cruells y Torrens 2004, 24).
- d) La pobreza es la circunstancia que comparten la mayoría (Mappeli, Herrera y Sordi 2013, 69), lo cual supone un obstáculo adicional para mantener los vínculos, pues muchas de ellas son las sustentadoras principales de la familia (Mappeli, Herrera y Sordi 2013, 84; Erika 2016; Géa 2017, 293; Acale 2017, 6).
- e) No se regula de la misma manera la relación materno-filial que la paterno-filial (Acale 2017, 19; Bolx y Aguirre 2017, 40), al igual que tampoco se valora de la misma manera el trabajo doméstico o de cuidados en el caso de las mujeres que en el de los hombres (Aguilera 2019, 48; APADH 2020, 11).
- f) Apenas existe una regulación específica para las mujeres en las prisiones (Juanatey 2018, 10-11), y la poca existente se refiere a las mujeres que son madres y a los derechos de las hijas y los hijos que conviven con ellas (Juanatey 2018, 7).
- g) Las mujeres tienen problemas físicos y psicológicos (baja autoestima, culpabilización, intranquilidad, problemas para dormir, adicciones, entre otros) provocados por las preocupaciones por sus hijas y sus hijos y el fracaso de las expectativas sociales como mujeres, madres y esposas (Naredo 2007, 9; Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 93; Ramos y Blázquez 2009, 97; SGIP 2009, 33; Aguilera 2009, 40; Navarro 2017, 88; Hincapié-García y Escobar-García 2017, 31; Yagüe 2007, 7).
- h) Existe una desconfianza por parte de la institución hacia las capacidades de las mujeres presas como madres (Naredo 2007, 8; APDHA 2020, 26; Aguilera 2019, 39). Ello lleva a ignorar las necesidades específicas de este colectivo, como pueden ser los tratamientos para la toxicomanía (Navarro 2017, 135), en aras de recuperar a sus hijas e hijos.

- i) Muchas de las formaciones que reciben y empleos a los que optan se corresponden con roles tradicionalmente femeninos (CCOO 2016, 52; Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 72; Viedma y Frutos 2012; APDHA 2020).
- j) La mayoría de las veces ni la justicia penal ni la institución penitenciaria tienen en cuenta las circunstancias familiares al establecer/cumplir la prisión preventiva o al establecer/cumplir la condena (Almeda 2007, 10; Naredo 2007, 2 y 10; Ruíz 2016; APDHA 2020, 26), tampoco su historial como víctimas de violencia (Juanatey 2018, 27).
- k) La institución ejerce un poder moralizante a través de la disciplina y el castigo a estas mujeres (CCOO 2016, 52; Ballesteros 2017, 281; Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 71; Naredo 2007, 8-9; Cruells y Torrens 2004, 12). El Estado actúa de forma paternalista, infantilizando a las mujeres, lo cual dificulta su rol como madres tanto dentro como fuera de la prisión (Naredo 2007, 9).

#### *La prisión controla a la familia*

Existen varios indicios que apuntan a un control por parte de la prisión sobre las mujeres presas, a través de su ejercicio de la maternidad:

- a) La institución penitenciaria establece un sistema de premio-castigo para las mujeres madres. El premio es acceder a ventajas penitenciarias y recuperar el papel que la sociedad otorga a las mujeres, de buenas madres y esposas (Hincapié-García y Escobar-García 2017, 35); mientras que el castigo es la decisión de la institución de limitar las posibilidades de contacto con sus hijas e hijos, por no haber tenido buen comportamiento (Ídem, 34).
- b) La relación materno-filial está a merced de la arbitrariedad del funcionariado de las prisiones, que establece el tipo de relación existente entre las madres y las hijas o los hijos, a través de diferentes grados de control y disciplina sobre unas y otras/otros (Hincapié-García y Escobar-García 2017, 34; Géa 2017, 301).
- c) La desconfianza hacia el ejercicio de la maternidad de estas presas provoca un aumento de este control (APDHA 2020, 26), puesto que el exceso de disciplinamiento no está relacionado con una mayor violencia de las mujeres presas (Aguilera 2019, 42; CCOO 2016, 52; Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 66; APDHA 2020, 27).

- d) La institución penitenciaria prima la seguridad y el encierro por encima de la reinserción y su tratamiento, tanto en el caso de las hijas o los hijos como de las madres (Géa 2017, 300; Hincapié-García y Escobar-García 2017, 30; Informe Parlamento Europeo 2007/2116). La norma apunta en la misma dirección, pues prioriza el encierro por encima de otras medidas alternativas o más flexibles (Almeda 2007, 10-11).
- e) En este sentido, la práctica penitenciaria no contempla la maternidad y la familia como un elemento fundamental para el tratamiento y la reinserción (Navarro 2017, 146), así como tampoco la necesidad de contacto de las hijas y los hijos encerradas/os con otros familiares de la red primaria (Géa 2017, 300).
- f) La institución penitenciaria utiliza a las familias como una forma de control y presión hacia las mujeres presas (Ballesteros 2017, 278), y no se preocupa de mantener los vínculos familiares. Por ejemplo, no trata de favorecer el contacto con la persona que queda a cargo de las hijas e hijos (Navarro 2017, 140), ignorando la preocupación de las madres encerradas por el bienestar de sus hijas e hijos (Mappeli, Herrera y Sordi, 90; Naredo 2007, 9).
- g) Los módulos de respeto, implantados en espacios de encierro de mujeres, tienen un componente mayor de disciplinamiento que en el caso de los hombres (Ballesteros 2017, 277).
- h) Las mujeres tienen menor relación con sus familiares cuando están en prisión que los hombres (Mapelli, Herrero y Sordi 2013, 87), lo cual apunta a la existencia de desarraigo familiar (Aguilera 2019, 39; SGIP 2009, 21; CCOO 2016, 53).
- i) Las condiciones de las visitas de las hijas o los hijos a sus madres encerradas no son las adecuadas (Navarro 2017, 154), habiendo incluso empeorado en los últimos tiempos (Géa 2017, 308; ADPHA 2020, 26-27). El régimen de visitas ampliado para mujeres con hijas e hijos menores de edad no se está aplicando en los centros penitenciarios (CCOO 2016, 53) y no se está adaptando en tiempo y forma a las hijas y los hijos mayores de tres años que acaban de separarse de sus madres (Yagüe 2007, 47; APDHA 2020, 26).

- j) Hay una falta de infraestructuras para mujeres, sobre todo para mujeres e hijas/os, así como poca adecuación de las existentes para la infancia (APDHA 2020, 25; Géa 21017).
- k) No existe una preocupación real por la situación de las hijas y los hijos de las mujeres que están fuera de la prisión y cuyas madres están encarceladas (APDHA 2020, 26). La experiencia de la institucionalización ya sea en la prisión como en un centro de acogida, puede influir negativamente en el desarrollo de la hija o el hijo (Naredo 2007, 6), al igual que la separación de las hijas y los hijos tras la convivencia en prisión (Naredo 2007, 8 y 9).
- l) Los derechos de la hija o el hijo se presentan en contraposición con los derechos de la madre, y se prioriza los primeros sobre los segundos (Aguilera 2019, 39), no entendiendo que “los derechos de la madre y los derechos del hijo/a son coincidentes y que la verdadera colisión se produce entre estos derechos de estas dos personas y el derecho del Estado a castigar a la madre” (Naredo 2007, 5).

### 3. 2. Familias presas

El caso de Carmen es muy patético, pero es el caso de las mujeres que han tenido niños. Unas, que no tenían donde dejarlo, porque todos en aquella época estábamos perseguidos o estábamos sin dinero, la mayoría de las familias tenían presos y no podían ayudar. Entonces, si te llevabas los niños te los dejaban tener hasta los tres años, luego se los llevaban a un asilo y ya no los veías más. Casi ninguna madre que ha llevado a los niños al hospicio los ha podido recoger, a los niños los trataban malísimamente y, en general, antes que cumplieran los tres años ya habían muerto. Los primeros momentos fueron terribles. Eran once mil mujeres en una prisión para quinientas.

(...) Las que tenían niños las pusieron a todas en una galería y como no podían lavar sus ropitas, se tendía todo sucio y se les volvía a poner sucio y húmedo, y los niños enfermaban de tiña, se les hacían pupas, unas costronas grandes en la cabeza, y se morían a racimos (Cuevas y Montes 2004, 321-322).

El anterior punto terminaba con un hecho importante. La perspectiva desde la que la prisión reglamenta la relación materno-filial se basa en una confrontación entre los derechos de la madre con los derechos de la hija o el hijo. Sin embargo, en atención a los supuestos anteriormente presentados y la idea de que ambos pudieran ser coincidentes (Naredo 2007;

Aguilera 2019), se analizará la regulación de los derechos de la familia en algunos de los tratados internacionales más destacados en materia de derechos universales.

De un lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Art. 16 DUDH). En el mismo artículo establece que mujeres y hombres tienen derecho a la formación de una familia, sin restricciones de ningún tipo. Más adelante habla del derecho a un adecuado nivel de vida, que asegure la salud y el bienestar (alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales) tanto a la persona como a su familia, con especial atención al derecho de cuidados y asistencia especiales de la maternidad y la infancia (Art. 25 DUDH). Además, los progenitores tienen derecho preferente a elegir la educación que recibirán sus hijas y sus hijos (Art. 26 DUDH).

De otra parte, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que todas las personas tienen derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que garanticen una vida digna para estas y sus familias (Art. 7 PIDESC). También se amplían las garantías de la DUDH, especificando la obligación de garantizar a la familia la más amplia protección y asistencia, “especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”, con medidas específicas para proteger a las madres, así como para la infancia y la adolescencia, sin discriminaciones (Art. 10 PIDESC). Igualmente, establece el derecho de la persona y de la familia de tener un adecuado nivel de vida y a una mejora constante de sus condiciones (Art. 11 PIDESC).

Finalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que ni la persona ni la familia pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, incluyendo ataques a la honra o la reputación (Art. 17 PIDCP). En otro artículo dispone también la obligación de los estados parte de establecer medidas para garantizar la igualdad de ambos esposos, tanto en derecho como en deberes (Art. 23. 1 y 23. 4 PIDCP). A continuación, añade que todo infante tiene derecho a las medidas de protección que necesita como menor, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, sin ningún tipo de discriminación (Art. 24).

Sin entrar a valorar los textos legales que establecen en concreto los derechos de la infancia, de las personas presas o de las mujeres, parece que los ya presentados disponen un marco normativo de obligado cumplimiento en España. La familia está en el centro,

extendiendo los derechos de la persona individual a la familia en su conjunto, sin diferencias a priori entre los derechos de cada miembro, salvo en los casos que merecen especial protección, como las madres o los infantes y los adolescentes. A pesar de que el concepto de familia es heterosexual, biparental y nuclear, no correspondiéndose con modelos de familia igualmente válidos, sirve como base para la protección de las mujeres y su familia en el contexto del encierro. En un determinado punto, va incluso más allá de los planteamientos tradicionales al incluir las medidas para asegurar la igualdad dentro de las familias.

En atención a las investigaciones realizadas sobre esta temática, se detecta que muchos de los derechos descritos pueden estar vulnerándose o en peligro a través de las prácticas de los Estados, en su afán por encerrar a las personas en aras de la seguridad (CAMPA 2018; Serra 2018). En el contexto español, algunos de estos derechos son (Naredo 2007; Géa 2017): el derecho a la vida privada y familiar digna, el derecho de la infancia a relacionarse con su familia, el derecho a vivir en un hogar, el derecho a la salud y a relacionarse de forma saludable, el derecho a no injerencias en la vida privada o el derecho al honor. Es decir, el Estado incumple de hecho lo que se establece de derecho, tanto en la normativa internacional (DUDH, PIDESC, PIDCP, entre otras) como en la normativa nacional (Constitución Española, LOGP, Reglamento Penitenciario, Programa de Acciones de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ámbito Penitenciario).

Una vez establecida la existencia de una confrontación entre lo que debe ser y lo que es la situación penal y penitenciaria de las mujeres madres en prisión, se pasará a constarla y proponer soluciones. Los objetivos de este estudio son:

- A. Analizar y visibilizar la situación de las mujeres presas, sus principales necesidades y demandas, conociendo si versan sobre el ejercicio de la maternidad. Ello se hará a través de la comprobación de los supuestos aquí presentados en la realidad de las mujeres presas en el Centro Penitenciario de Asturias, a partir del análisis de datos cuantitativos. De este modo, se comprobará la hipótesis de este trabajo, es decir, si existe una necesidad de reformular el concepto de maternidad y de reorganizar los aparatos y procedimientos de la prisión en relación con el ejercicio de la maternidad.
- B. Proponer mejoras y líneas alternativas de trabajo en los centros penitenciarios sobre la cuestión de la maternidad, desde una marcada perspectiva de género,

presente a través del cuestionamiento de los roles tradicionalmente establecidos, la inclusión de la interseccionalidad y la búsqueda de empoderamiento de las mujeres presas. Esta parte se abordará en el último capítulo de conclusiones, una vez expuestos y discutidos los resultados.



## 4. Metodología

Esta investigación tiene un enfoque cuantitativo que ayudará a entender el objeto de estudio con mayor profundidad, dada la falta de datos oficiales en torno a la situación de las mujeres que son madres en prisión, a la vez que falta de informes específicos de entidades independientes sobre estas cuestiones en Asturias.

Por medio del análisis de datos cuantitativos, se establecerá las características y circunstancias de la población muestra, su problemática, cuántas de estas mujeres son madres y, de ellas, cuántas tienen problemas en el ejercicio de su maternidad. Finalmente, se analizará la cuestión a la luz del marco teórico expuesto.

### 4. 1. Muestra

El presente estudio versa sobre las mujeres presas recluidas en el Módulo 10, único módulo dedicado a las mujeres en el Centro Penitenciario de Asturias (España). En el caso asturiano, a este módulo se aplica el funcionamiento de los llamados Módulos de Respeto, que se basa en un programa terapéutico que regula cuatro áreas de la vida de las personas presas: personal, cuidado del entorno, relaciones interpersonales y actividades. Su acceso es, en general, voluntario, y se materializa a través de la firma de un contrato con la persona presa. Las mujeres están recluidas en un mismo módulo con independencia de sus circunstancias personales, al contrario de sus compañeros varones. Este centro penitenciario no permite la convivencia dentro del módulo de criaturas menores de tres años con sus madres, dándose esta posibilidad solo en unos pocos centros.

La muestra sobre la que se realiza esta investigación es la compuesta por todos los expedientes recogidos desde 2016 hasta 2019, los últimos cuatro años, por la Asociación Abogadas para la Igualdad. En total, son 147 expedientes, de los cuales 53 corresponden al año 2016, 38 a 2017, 24 a 2018, y 32 a 2019.

### 4. 2. Procedimientos

El análisis se realiza sobre una muestra obtenida a partir de los expedientes generados en las asistencias semanales (quincenales a partir de agosto de 2018). Es un servicio sin ánimo de lucro que realiza la asociación en el marco de un programa presentado a la institución que se renueva cada dos años.

Las asistidas son mujeres presas que hacen uso del servicio de asesoramiento gratuito de la Asociación Abogadas para la Igualdad, la mayoría por no tener medios económicos para un asesoramiento profesional. Algunas de ellas refieren tener hijas o hijos en el momento de abrir el expediente personal en su primera consulta de asesoría, ya sea por nacimiento, adopción o acogimiento. Son las que forman el grupo de mujeres madres.

La asistencia consiste en una visita periódica al módulo para realizar un asesoramiento presencial e individual a las mujeres presas que quieran utilizar el servicio de forma gratuita. Las cuestiones pueden ser de diversa índole, desde las causas penales que determinan su ingreso en prisión hasta su vida durante o después del encierro. La primera vez que acuden al servicio, la abogada asesora abre un nuevo expediente, cumplimentando los datos de una ficha individual (Anexo 2): número de expediente (asignado internamente por la asociación), nombre y apellidos, nacionalidad, edad, situación familiar, situación penitenciaria, causas penales, estado de cumplimiento de la condena, fecha de la primera asistencia, abogada asignada (generalmente, quien abre el expediente), motivo de la asistencia, asistencias posteriores y gestiones realizadas. La abogada resuelve las cuestiones planteadas, registrando el motivo de consulta y su resolución en el expediente. Todos los expedientes se encuentran en una base de datos virtual a la que solo tienen acceso las personas de la asociación implicadas en el proyecto. Se establecen los turnos de asistencia de forma rotativa, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada abogada. La asesora informa a las personas cuyo expediente ha sido actualizado de las novedades y atiende nuevas consultas.

Una de las juristas participantes es la coordinadora del proyecto, que se encarga de las gestiones con el centro, la petición de pases provisionales, avisar de incidencias y organizar los turnos de la asistencia y también de los talleres que se realizan dentro del módulo. Internamente, la lista para acudir al servicio la gestiona una de las mujeres presas, que además es la encargada de abrir y cerrar el lugar donde se realizan las consultas.

Con el fin de aportar más datos sobre esta experiencia, así como el funcionamiento del proyecto, se anexa a este trabajo un pequeño relato propio sobre la primera visita a prisión (Anexo 3).

Este proyecto de asesoría jurídica es el único existente para mujeres presas dentro de Asturias, aunque hay asociaciones que organizan actividades complementarias dentro del módulo, como talleres sobre violencia de género o talleres de teatro.

El procedimiento de selección de expedientes se realizó priorizando los expedientes más recientes e intentando abarcar una muestra significativa de la totalidad, es decir, los generados en los últimos cuatro años. También son los correspondientes a los años en los que participé en el proyecto como abogada. La recogida de los datos se elaboró a partir de la lectura de los expedientes, teniendo en cuenta los temas más comunes de las consultas.

El procedimiento de recolección de datos a partir de estos expedientes está construido sobre la base de las necesidades detectadas en el marco teórico con respecto a las discriminaciones sufridas, en general, por las presas y, en particular, las madres.

Este es un estudio inédito y relevante. Elementos como la confianza de las mujeres que acuden con sus problemas, o la profesionalidad de las voluntarias que las asisten crean un espacio seguro en el que se pueden plantear problemas que en otros estudios no sería posible.

#### 4. 3. Descripción del instrumento

Los instrumentos utilizados en esta investigación es el fichaje de la información según las variables escogidas y la elaboración de infografías a partir de la lectura de la fuente secundaria, que serían los expedientes de la asesoría. Para cada concepto se establece diferentes indicadores:

- Perfil de las mujeres presas: nacionalidad, edad, estado civil, maternidad.
- Circunstancias de las mujeres presas: situación penitenciaria, causas penales, pena, ingreso por traslado, profesional de la abogacía particular.
- Uso del servicio: número de expedientes/año, temas consultas, número consultas, gestiones realizadas, número gestiones, fecha de ingreso, fecha primera asistencia, fecha última asistencia, tiempo de consulta.
- Otros indicadores de discriminaciones: falta de arraigo, familiares/pareja en prisión, familiares a cargo, antecedentes, reincidencia, violencia intrafamiliar, indigencia, piso de acogida, no apoyos familiares, problemas de comunicación, impago de multa: responsabilidad personal subsidiaria, asunción de responsabilidad, hija/o con otro progenitor, hija/o con familiares, hija/o en acogida, adopción o canguro, analfabetismo.

- Establecer cuántas de ellas son madres y sus circunstancias: número y mayoría/minoría de edad de hijas/os, edad reproductiva, monomarentalidad, pena.
- Establecer cuáles son los principales problemas de las que son madres: número de consultas, consultas realizadas, consultas maternidad, número de gestiones, gestiones realizadas, familiares/pareja en prisión, cuidador/a principal de las hijas y los hijos, intervención del profesional del trabajo social en las gestiones.

Las variables fueron establecidas en base a la experiencia en el proyecto y el conocimiento adquirido a través de la lectura de otros estudios. Sin embargo, ante la falta de antecedentes de estudios previos y de análisis de proyectos similares, los indicadores temas de consulta y tipo de gestiones fueron agrupados en categorías a partir de las aportaciones de las participantes en el proyecto y adaptados durante el proceso de fichaje. Este método también hace partícipes a las voluntarias en el proyecto, dando valor a su experiencia y su opinión, la cual además es fundamental para establecer una perspectiva completa sobre el objeto de estudio.

#### 4. 4. Análisis de datos

Para este estudio se realizará un análisis descriptivo de los datos obtenidos con el método que se describe a continuación.

Una vez establecidas todas las variables y los indicadores (Anexo 4), se establecen códigos alfanuméricos en las categorías de indicadores más complejas, como por ejemplo el tema de las consultas o las gestiones realizadas, con el fin de conocer exactamente sobre qué versa la consulta o qué tipo de acción se realiza para darle respuesta dentro de las categorías generales. Se contabilizan los datos de cada una de las consultas según el tema concreto, y posteriormente se filtran los resultados totales de consultas en las categorías generales a través de la variable hijas/os (al menos 1), para conocer qué número de consultas de cada categoría realizan específicamente las mujeres que son madres. Esta criba, que se refiere a la variable madre, se realizará en las siguientes cuestiones: número de consultas por tema, número de consultas, número de gestiones, meses de consulta. El tema de consulta específico “maternidad” dentro de la categoría de “familia” no se realiza por medio de esta criba, puesto que se entiende que las mujeres que realizan estas consultas ya tienen hijas e hijos.

Los resultados se presentan gráficamente, y posteriormente se interpretan en base al marco teórico desarrollado en los capítulos anteriores. Por una parte, las discriminaciones que sufren las mujeres presas, y por la otra, las discriminaciones que sufren las mujeres presas y madres. Este último apartado se divide a su vez en la comprobación de dos supuestos: el concepto esencialista de ser mujer y madre, y el control de la familia por parte de la institución. La confirmación de los supuestos remite a la hipótesis principal de este trabajo, esto es, la necesidad de reformular el concepto de maternidad y de reorganizar los aparatos y procedimientos de la prisión en relación con el ejercicio de la maternidad. Comprobada la hipótesis, se realiza una serie de propuestas que responden a esta necesidad.

#### 4. 5. Garantías éticas y deontológicas

Las garantías éticas y deontológicas son fundamentales desde el punto de vista de la investigadora, pero también desde la perspectiva de abogada colegiada y participante de un proyecto social. Con el fin de velar por su garantía, se firmó un acuerdo con la asociación Abogadas para la Igualdad teniendo por objeto el acceso y uso de los datos del proyecto Plan de actuación en el módulo 10 del Centro Penitenciario de Asturias con el debido respeto a las cuestiones legales, éticas y deontológicas pertinentes, especialmente a la Ley de Protección de Datos, comprometiéndose la investigadora a guardar la confidencialidad.

## 5. Resultados

Una vez aplicada la metodología descrita en el anterior capítulo, se presenta en este capítulo la información obtenida en el estudio. Los resultados están divididos en varios apartados que atienden a los indicadores expuestos anteriormente, y analizando las cuestiones más relevantes de cada uno de ellos. Finalmente se realizará un análisis de algunos de los datos anteriores a la luz del indicador madre.

### 5. 1. Perfiles de las mujeres presas

La nacionalidad de la mayor parte de las mujeres asesoradas es española. Sin embargo, más de la mitad de las mujeres no señalan su nacionalidad al abrir el expediente, lo cual no permite conocer su situación de identidad administrativa (Gráfico 1).



Gráfico 1. Fuente: Datos propios.

La media de edad en la que se encuentran estas mujeres está en 39 años, estando la mayoría (77%), en edad reproductiva, es decir, de 18 a 45 años (Gráfico 2).

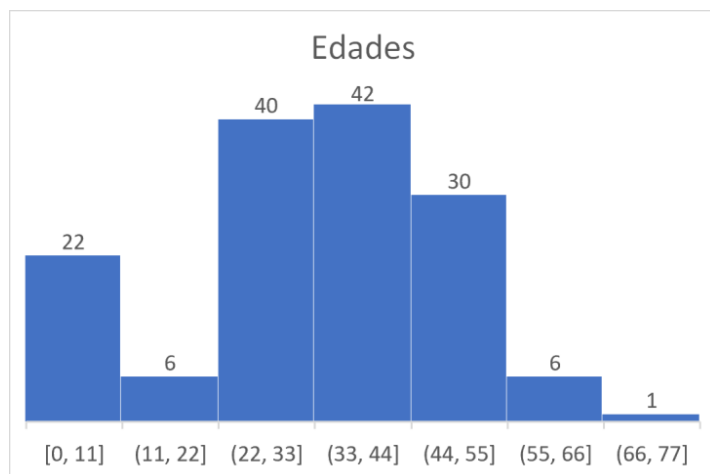


Gráfico 2. Fuente: Datos propios.

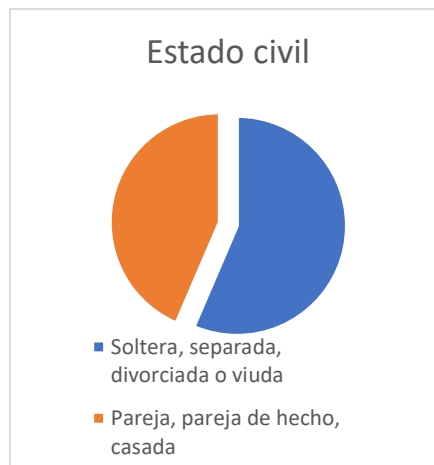


Gráfico 3. Fuente: Datos propios

La mayor parte de las mujeres está en situación de soltería, separación, divorcio o viudeidad (70%) (Gráfico 3).

Muchas de estas mujeres tienen hijas/hijos (73%), suponiendo, además, un porcentaje importante las familias numerosas (35%). Más de la mitad de las hijas y los hijos que tienen son menores de edad (61%) (Tabla 4).

Hijas/os	Mujeres	%
Sí	107	73%
Más de dos	37	35%
Menores de 18 años	65	61%

Tabla 4. Fuente: Datos propios

## 5. 2. Circunstancias de las mujeres presas

La mayoría de las mujeres asesoradas están presas por delitos contra la propiedad (48%) (Gráfico 5). Sin embargo, un alto porcentaje entra en prisión por delitos contra la administración de justicia (19%), la mayoría de los cuales son quebrantamientos de condena. Les siguen en porcentaje los delitos contra las personas (13%) y los delitos contra la salud pública (10%).

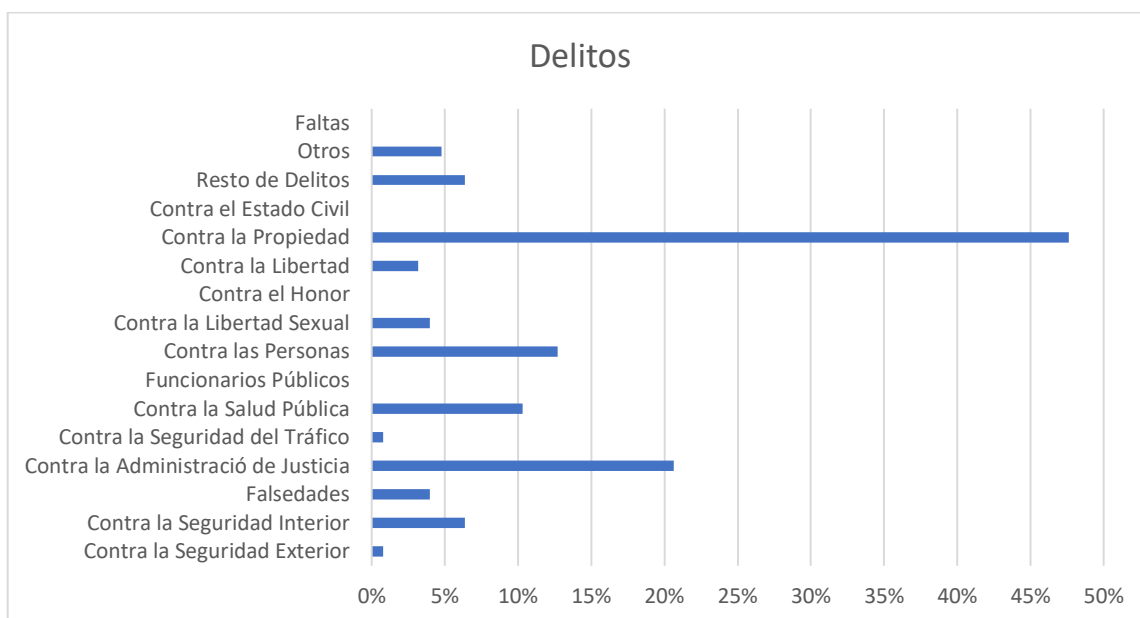


Gráfico 5. Fuente: Datos propios.

Cerca de una quinta parte de las mujeres asesoradas ingresan en el Centro Penitenciario de Asturias por medio de traslado desde otro centro (17%) (Gráfico 6).



Gráfico 6. Fuente: Datos propios.

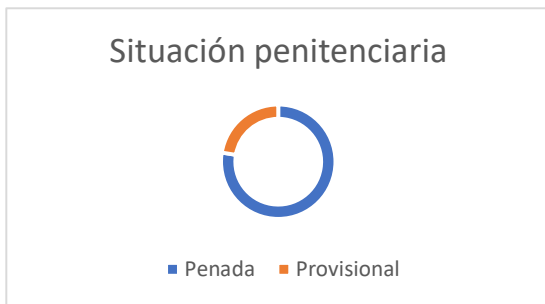


Gráfico 7. Fuente: Datos propios.

Su situación penitenciaria es, generalmente, penada (80%) (Gráfico 7), lo cual significa que una quinta parte está en situación preventiva, aun teniendo en cuenta que la amplia mayoría tiene responsabilidades familiares como pueden ser hijos e hijas a cargo.

La duración media de su condena es de 33 meses de prisión, estando un porcentaje importante por encima de esta cifra (33%). Es significativo que la mitad de estas mujeres (49%) cumplen menos de 24 meses de pena de prisión, es decir, están por debajo del límite legal que se

Condena	Mujeres	%
Media 33 meses		
2 años o más	46	51%
>Media	30	33%
Media madres	32,43	

Tabla 8. Fuente: Datos propios.

establece para entrar en prisión sin antecedentes penales (Tabla 8). Resulta importante resaltar que, hasta el cumplimiento de la cuarta parte de la condena, no se tiene derecho a permisos de salida ordinarios (Art. 154 Reglamento Penitenciario), aunque sí a permisos extraordinarios en situaciones excepcionales (Art. 155 Reglamento Penitenciario). Asimismo, el acceso al tercer grado o régimen abierto está, en general, sujeto al cumplimiento de la cuarta parte de la condena, aunque puede darse en la revisión de grado (mínimo cada seis meses) o en la clasificación inicial, atendiendo a circunstancias personales y penitenciarias (Art. 36 Código Penal, Art. 74. 2 Reglamento Penitenciario). Por su parte, el acceso a la libertad condicional depende de que la persona presa se encuentre clasificada en tercer grado, tenga buena conducta y además haya superado tres cuartas partes de la condena (Art. 90 Código Penal).

Los casos en los que las asesoradas cuentan con profesionales de la abogacía particulares son muy pocos (13%), siendo esto un indicador de su precaria situación económica y, en ocasiones, de la falta de apoyos familiares (Gráfico 9).

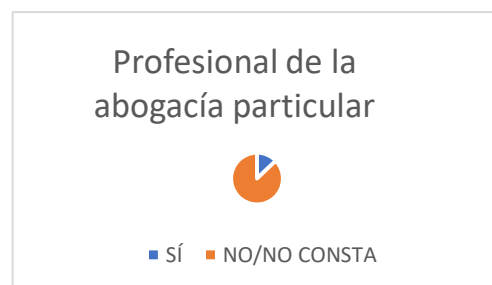


Gráfico 9. Fuente: Datos propios.



### 5. 3. Uso del servicio de asesoramiento

Año	Nº de expedientes	Nº de mujeres presas en Asturias
2019	33	118
2018	23	102
2017	39	102
2016	53	123

Tabla 10. Fuente: Datos propios.

El tiempo que pasan las mujeres en el módulo, como tampoco de las entradas y salidas cada año, es difícil establecer qué porcentaje de mujeres acuden al servicio. Sin embargo, los datos analizados muestran que la mayor parte realiza las consultas al poco tiempo de entrar en prisión, es decir, en el mes de ingreso en prisión o el siguiente (69%) (Gráfico 11).

El número de nuevos expedientes varían en función del año, pero no es directamente proporcional al número de mujeres presas de Asturias según el Consejo General del Poder Judicial (Tabla 10). Dado que no existen datos oficiales sobre



Gráfico 11. Fuente: Datos propios.

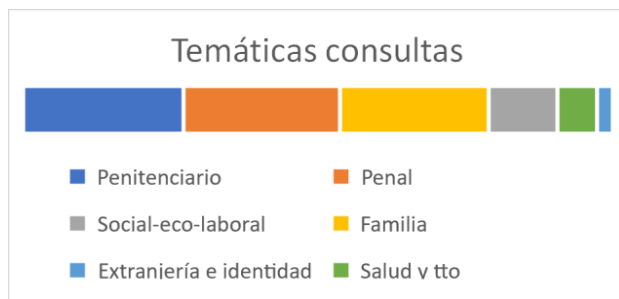


Gráfico 12. Fuente: Datos propios.

temas en concreto que son mucho más habituales que otros en el asesoramiento, como el contacto con profesionales de la abogacía al frente de sus causas (10%) o la información sobre la causa o las causas por las que están en prisión u otras pendientes (9%), temas encuadrados en la categoría penal (Gráfico 13).

El número total de consultas de los 147 expedientes analizados alcanza la cifra de 830, con una media de 6 veces de consulta por expediente (Anexo 5, Gráfico 12). Las categorías penitenciario (27%), penal (27%) y familia (25%) son las más consultadas. Sin embargo, hay

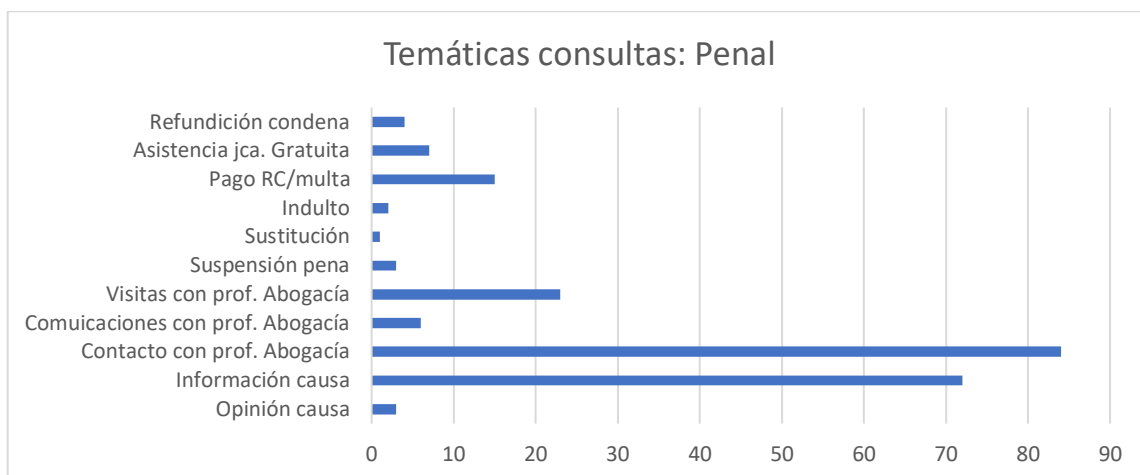


Gráfico 13. Fuente: Datos propios.

Sin embargo, en la categoría penitenciario las consultas son sobre temáticas más variadas, destacando las consultas sobre permisos, situación penitenciaria, traslados, recursos y revisión en grado (Anexo 5, Gráfico 14).

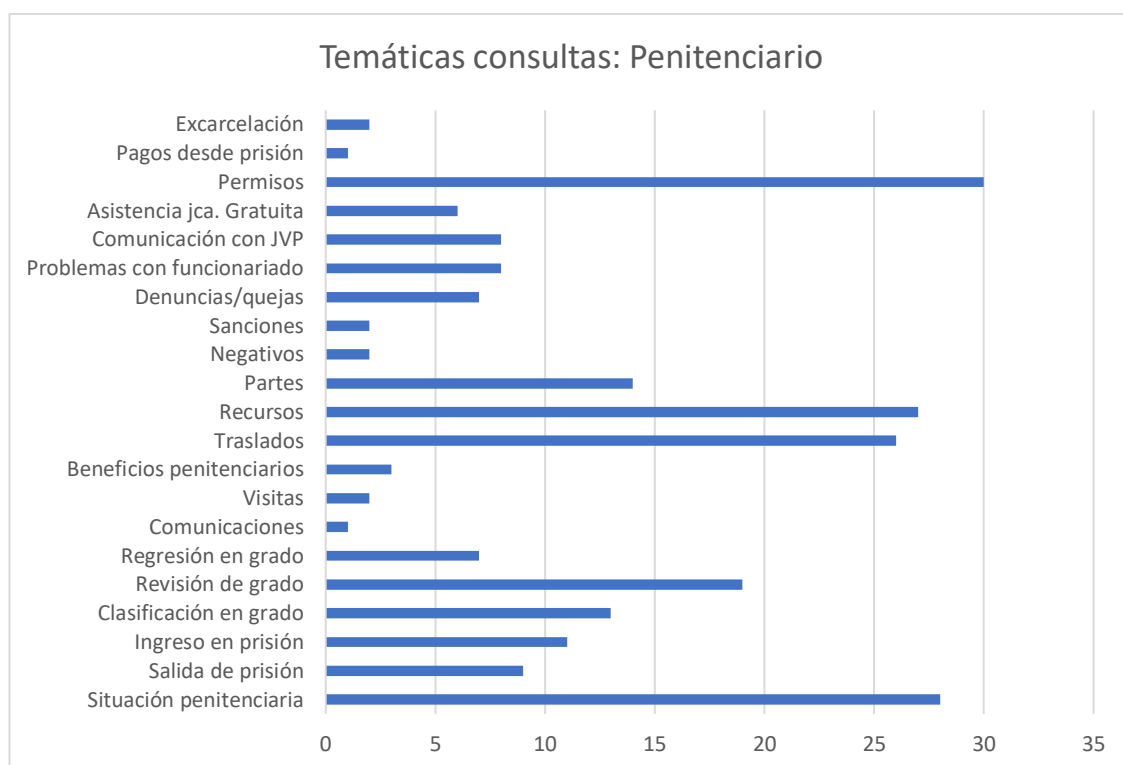


Gráfico 14. Fuente: Datos propios.

Por su parte, en la categoría de familia, la subcategoría de maternidad es la que más consultas acumula (Gráfico 15), este tema se analizará más en profundidad en el siguiente

punto. En la subcategoría de pareja, destacan por mayor número de consultas, la violencia de género; y en la subcategoría familiares, la preocupación por su bienestar.

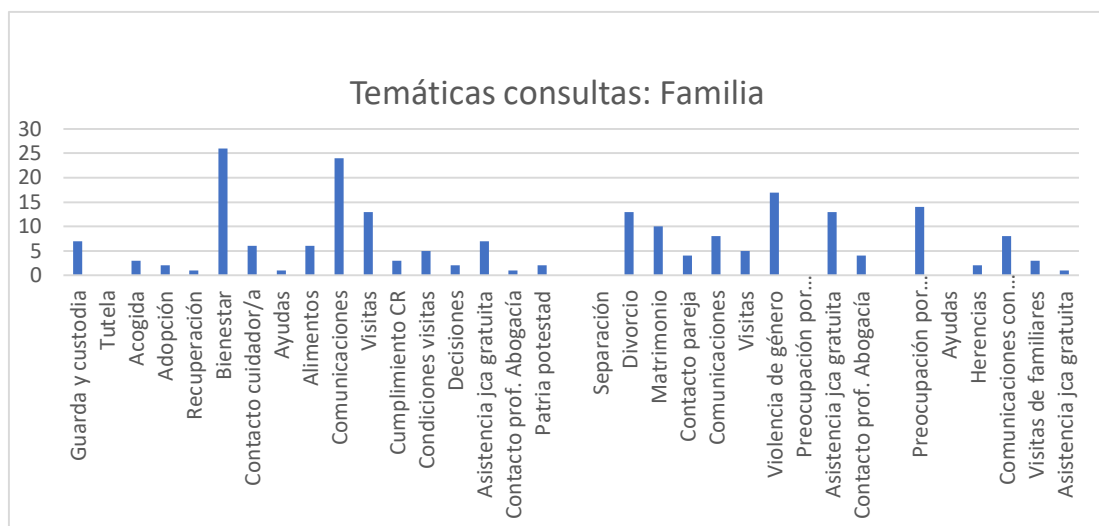


Gráfico 15. Fuente: Datos propios.

Dentro de las categorías menos consultadas, hay algunos temas por los que las asesoradas muestran más preocupación, como son los problemas de convivencia o las necesidades económicas dentro de prisión, en la temática social-económica-laboral (Gráfico 16), y la toxicomanía, en la temática salud y tratamiento (Gráfico 17). En cuanto a la temática extranjería y residencia, destacan las consultas sobre expedientes de expulsión, aunque el número general de consultas es menor que en otras temáticas (Anexo 5, Gráfico 18).



Gráfico 16. Fuente: Datos propios.

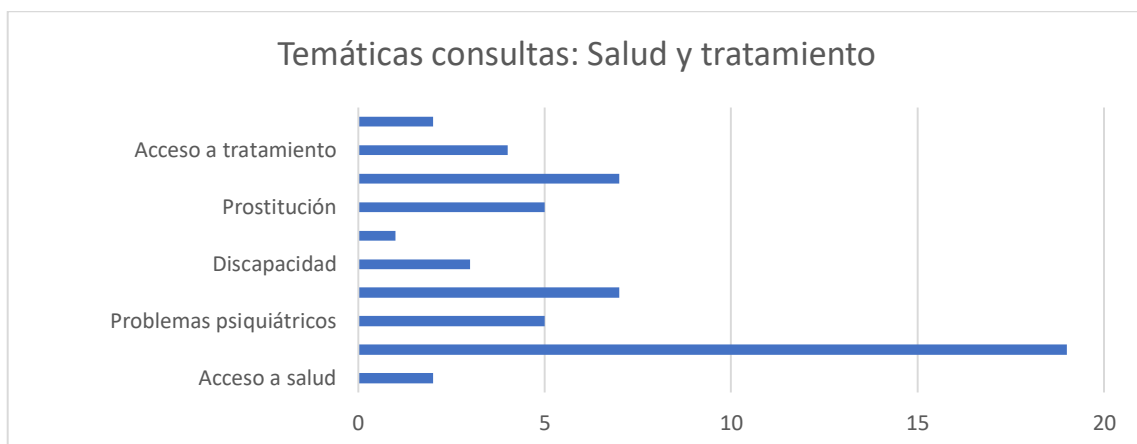


Gráfico 17. Fuente: Datos propios.



Gráfico 18. Fuente: Datos propios.

En lo referente a las gestiones, se contabilizan 335 acciones, con una media de 4 por expediente (Gráfico 19). Destacan acciones como contacto/remisión a profesional de la abogacía (26%), y la orientación jurídica (38%). Seguidamente, se repite el contacto/remisión al profesional del trabajo social de la prisión (10%), encargado de temas penitenciarios como ayudas, comunicaciones con hijas/os y familiares, entre otras cuestiones. A continuación, destacarían el contacto con familiares (7%), la solicitud de asistencia jurídica gratuita (7%) y el contacto/remisión a juzgados (7%).

En cuanto al tiempo de consulta, la media está en un periodo de 5 meses. El tiempo de consulta depende del tiempo que estén en prisión y el año del proyecto, pues hay expedientes que se extienden por años.

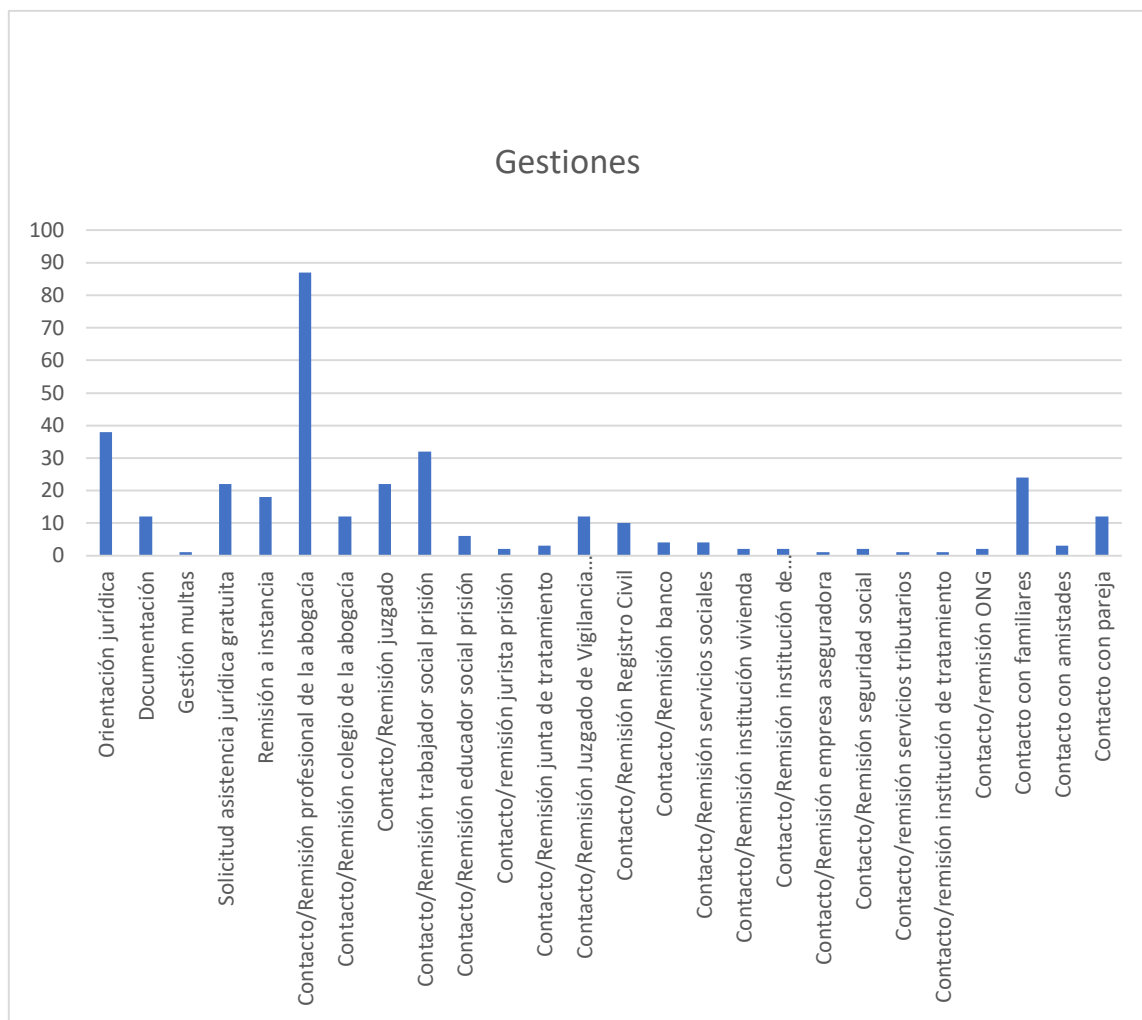


Gráfico 20. Datos propios.

#### 5. 4. Otras posibles discriminaciones de las mujeres presas

A lo largo del estudio se detectaron otros posibles indicadores de discriminaciones (Gráfico 20), siendo los más comunes el tener familiares o pareja en prisión (30%), el cuidado de la hija o del hijo por familiares diferentes del otro progenitor (16%) y la falta de arraigo (13%). Seguidamente, aparecen otros indicadores, como los antecedentes penales (9%), el cuidado de las hijas o los hijos por el otro progenitor (9%) y el cumplimiento de responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa (8%).

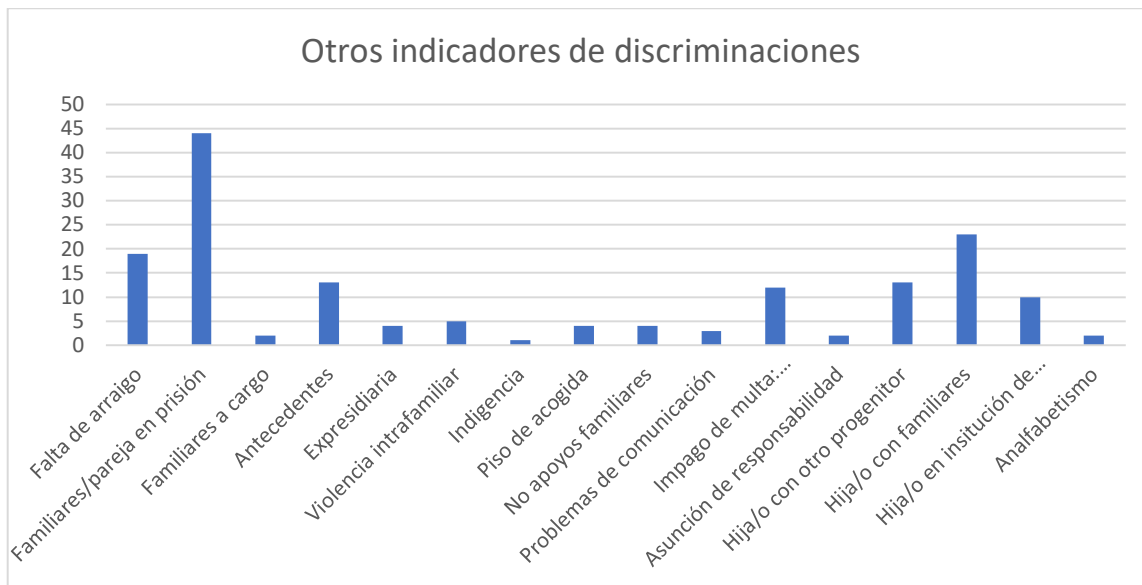


Gráfico 2º. Fuente: Datos propios.

Diversos hechos apuntan a la existencia de un factor socio-económico que marca a la población penitenciarias. Así ocurre con la circunstancia de tener familiares o la pareja en prisión o el hecho de que varias de las mujeres asesoradas estén cumplimiento condena en prisión por el impago de la pena de multa de sus condenas. Lo mismo sucede con la falta de acceso a un profesional de la abogacía de pago para la mayor parte de las mujeres, y la preocupación por sus necesidades económicas y consultas sobre ayudas sociales, cuyos datos se presentaron en los anteriores apartados.

En gran medida, los antecedentes penales marcan también su ingreso en prisión. En numerosas ocasiones los tribunales penales establecen la suspensión del cumplimiento de la condena, cuando se cumplen una serie de requisitos subjetivos y objetivos por la persona penada (Art. 80 Código Penal). Entre los requisitos objetivos se encuentra la inexistencia de antecedentes penales, la poca duración de la condena (no superior a dos años) o el pago de las responsabilidades civiles originadas; mientras que los requisitos subjetivos prestan atención, entre otros elementos, a las circunstancias familiares.

Por su parte, el desarraigo es un elemento que ya es ampliamente conocido como una forma de discriminación. Sin embargo, en muchos de los expedientes revisados parece obedecer además a una forma de castigo hacia las mujeres presas, las cuales son trasladadas a prisiones alejadas de su lugar de arraigo por tener problemas con el funcionariado o sus compañeras de prisión.

### 5. 5. Mujeres madres y presas

Este grupo lo forman la mayor parte de las mujeres presas, en concreto, un 73% del total de las mujeres asesoradas indican tener descendencia. El 11% afirman que no son madres y el 16% no se pronuncian al respecto (Gráfico 21).



Gráfico 21. Fuente: Datos propios.

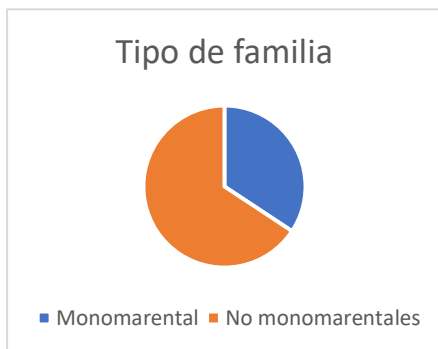


Gráfico 22. Datos propios.

El primer punto del análisis mostraba que la amplia mayoría de las mujeres asesoradas en prisión está en edad reproductiva, y muchas tienen hijas y/o hijos, en su mayoría, menores de edad. El estado civil más habitual es soltera, separada, divorciada o viuda. De este colectivo, el 33% tiene hijas o hijos, es decir, forman familias monomarentales (Gráfico 22).

La condena media de las madres supera los 32 meses, un tiempo largo en la vida de infantes y adolescentes. Además, teniendo esta pena de prisión, en principio, tendrían que esperar a cumplir ocho meses de condena en prisión para acceder a permisos ordinarios o al régimen abierto, y 24 meses para el acceso a la libertad condicional. Su preocupación por la situación penitenciaria, los permisos o la revisión en grado tiene que ver en muchos casos con el contacto con sus hijas y sus hijos.

El orden de importancia de las consultas que realizan en el asesoramiento varía en función de si son o no madres. Las temáticas más consultadas en el caso de las

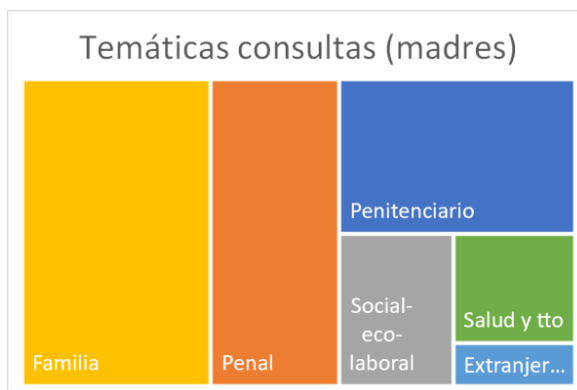


Gráfico 23. Fuente: Datos propios.

madres son las mismas, aunque las consultas sobre familia (34%) son más habituales que las que versan sobre penal (23%) y penitenciario (22%) (Gráfico 23). La principal diferencia se encuentra en la subcategoría de maternidad (la más consultada en la categoría de familia), donde los temas que atañen a la preocupación por el bienestar de las hijas y los hijos (9%), comunicaciones (8%) y visitas (4%) recogen parte importante de sus cuestiones (Gráfico 24).

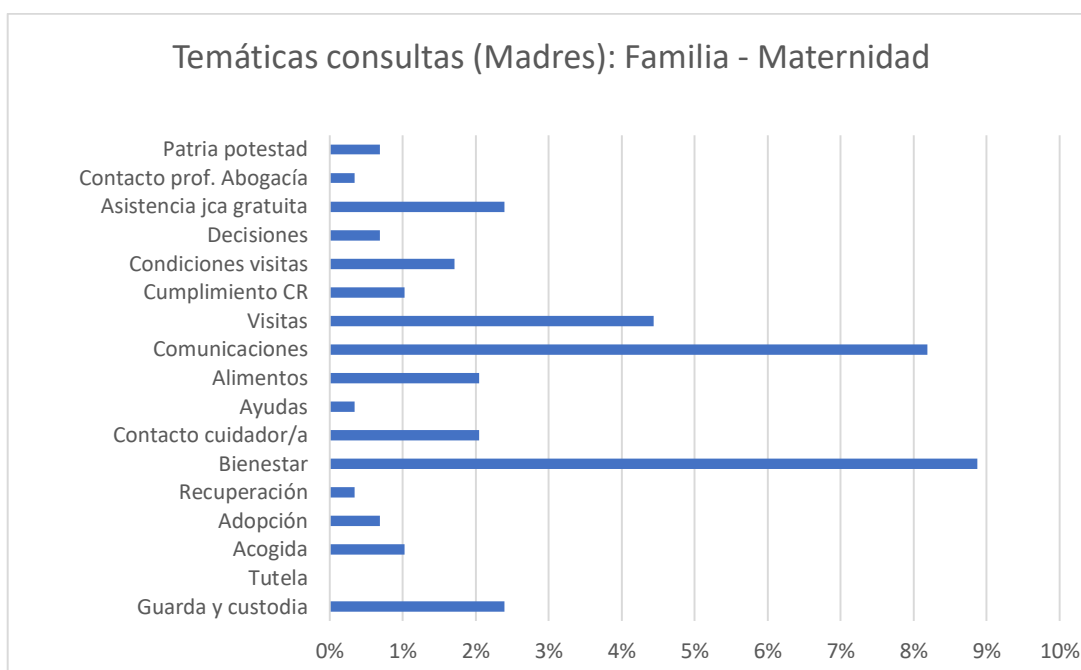


Gráfico 24. Fuente: Datos propios.

El número de veces que acuden a la consulta de media las mujeres madres asesoradas es de 3, la mitad de las veces que acuden el total de mujeres asesoradas. También las gestiones realizadas son de media la mitad que en el total del grupo de mujeres.

En cuanto al tipo de gestiones, destaca entre las realizadas el contacto o la remisión a profesional de la abogacía de su causa, al igual que sucedía en el grupo total de madres. Las diferencias vienen en las siguientes gestiones más realizadas, siendo el contacto o la remisión con profesional del trabajo social en prisión y el contacto o remisión al juzgado, las más comunes (Gráfico 25).



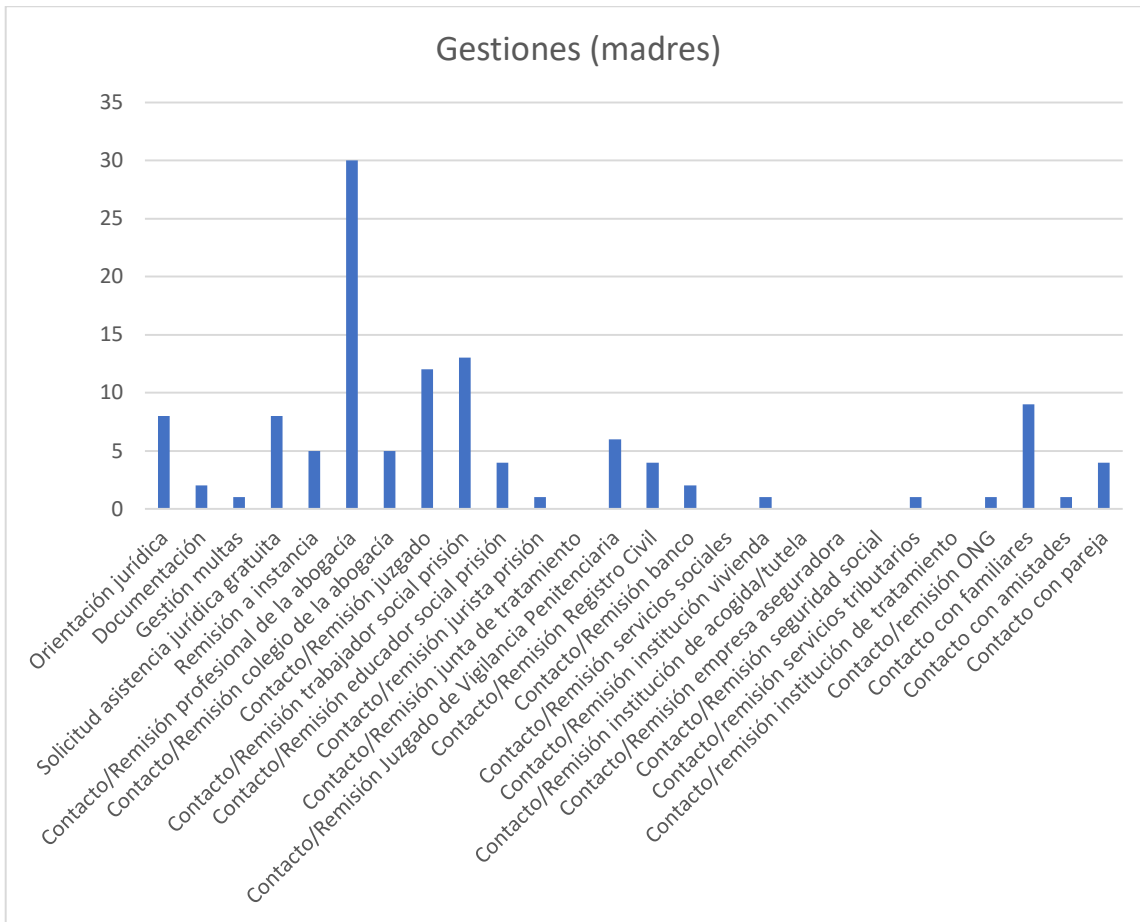


Gráfico 25. Fuente: Datos propios.

Dado que una de las cuestiones más importantes es la preocupación por el bienestar de sus hijas o sus hijos, resulta de interés analizar quién está a cargo de ellas y ellos. El tener familiares o la pareja en prisión es un dato que considerar en el tema del cuidado de las hijas y los hijos, puesto que es indicativo de que la red familiar con la que pueden contar es limitada. Además, la mitad de las mujeres asesoradas que revelan quién está a cargo de sus

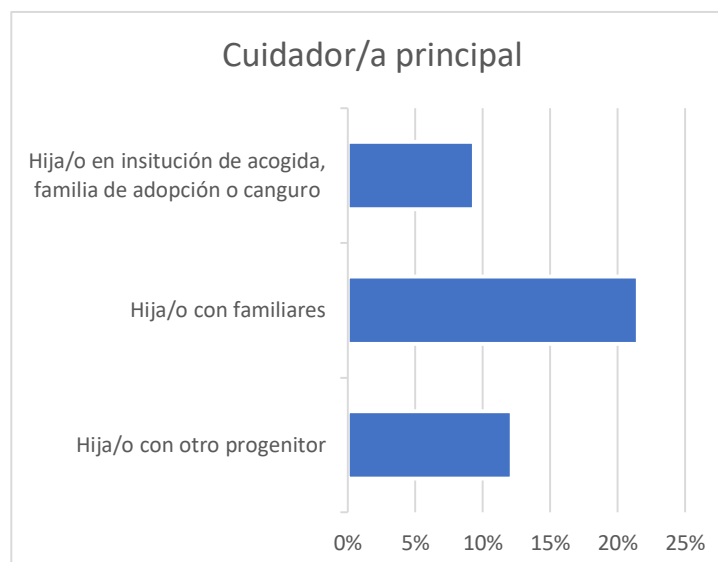


Gráfico 26. Fuente: Datos propios

limitada. Además, la mitad de las mujeres asesoradas que revelan quién está a cargo de sus

hijas o hijos indica que están al cuidado de familiares (21%), y la otra mitad, que están con el otro progenitor (12%) o en una institución de acogida, en adopción o con una familia canguro (9%) (Gráfico 26). En la mayoría de las ocasiones el cuidado recae sobre familiares de la madre, lo cual permite un mayor contacto con las hijas y los hijos. De hecho, muchas de las gestiones realizadas son el contacto con familiares, en numerosas ocasiones con el fin de establecer una vía de comunicación dentro de prisión.

## 6. Discusión

Antes de comenzar con la discusión de los resultados, se considera importante hacer un pequeño inciso para aclarar desde qué punto de vista se realiza este análisis, así como la posición desde la cual se tiene acceso a los datos.

El interés sobre el tema de este trabajo se va desarrollando con la participación en el proyecto y la detección de necesidades y demandas de las mujeres recluidas, muchas de ellas relacionadas con el ejercicio de su maternidad. La participación en el proyecto coincide en el tiempo con la vivencia de la maternidad, lo cual indudablemente ha aumentado la sensibilidad por la experiencia de ser madre en la prisión. Algunos de los expedientes analizados fueron previamente gestionados como voluntaria de la asociación.

Existe una posición de poder entre quien acude a la consulta y la persona experta que la resuelve, como en cualquier otro asesoramiento. El desconocimiento de la ley, los mecanismos legales o la propia jerga jurídica marcan una diferencia abismal. Pero aquí la brecha es aún mayor, pues a la precariedad de sus condiciones económicas, sociales y laborales, se une su situación de encierro. Sus problemas y preocupaciones no están solo presentes en los datos que cuentan, sino también en cómo lo cuentan, su estado de ánimo, su aspecto físico y sus problemas de salud, así como sus adicciones.

Este capítulo establecerá, a la luz de los resultados del estudio realizado, si se dan las discriminaciones expuestas en el marco teórico, referente a la situación de las mujeres presas y, posteriormente, la situación de las mujeres madres y presas.

### 6. 1. Discriminaciones por ser mujeres

#### *Dispersión geográfica y desarraigo*

Los resultados del estudio apuntan a la existencia de un desarraigo en el 13% de las mujeres asesoradas, además de que el 17% de las mujeres que ingresan en prisión lo hace por traslado desde otro centro penitenciario. Hay un número importante de cuestiones realizadas sobre el tema de traslado.

### *Limitación de espacios*

El cumplimiento de la condena de estas mujeres en el módulo de respeto no siempre es una elección, ya que su implantación fue una imposición legal y las consecuencias de una negativa o expulsión son el traslado obligado a otro centro en régimen ordinario (Ballesteros 2017). Parece que el traslado no suele ser una opción para las mujeres presas en Asturias que, por ejemplo, tienen problemas de convivencia en su módulo, puesto que ello supondría una pérdida del arraigo, con las consecuencias que ello tiene para el acceso a beneficios penitenciarios.

### *Ausencia de separación interna*

Uno de los problemas que más se plantean dentro de la temática social-económica-laboral es la convivencia con otras presas. Posiblemente este problema esté relacionado con la falta de separación dentro del módulo.

### *Falta de sensibilización del funcionariado*

Los resultados obtenidos no permiten analizar esta cuestión de forma interna en las prisiones, pero sí hay datos que apuntan a que existe cierto grado de falta de sensibilización en operadoras/es jurídicas/os que intervienen en el proceso judicial penal y penitenciario y en la defensa de sus derechos como personas presas. Un ejemplo de ello es la falta de consideración de las circunstancias personales y familiares en el momento de dictar sentencia o en el cumplimiento de la pena, que se constata a través del alto porcentaje de mujeres que son madres y están en prisión. Otro ejemplo es la falta de implicación de profesionales de la abogacía con las personas a las que defienden, dado el alto número de consultas sobre sus causas y necesidad de contactar con su defensa. Los datos apuntan a que gran parte de las y los profesionales de la abogacía se olvidan de sus clientes al entrar en prisión, no realizan visitas o comunicaciones para preparar su defensa o no les informan adecuadamente sobre el procedimiento. En gran medida, ello tiene que ver con el precario funcionamiento del servicio de asistencia jurídica gratuita, en el que la tramitación del expediente de solicitud lleva largo tiempo, la remuneración de profesionales es baja, y la coordinación entre profesionales que llevan causas de la misma persona no se propicia.

### *Más prisión y por más tiempo*

El alto porcentaje de mujeres en situación de prisión preventiva, teniendo en cuenta el carácter excepcional y gravoso de esta medida preventiva, es alarmante. Difícilmente se justifica esta situación cuando la mayor parte de los delitos cometidos son contra la propiedad y delitos contra la justicia, en su mayoría, delitos de quebrantamiento de condena.

Asimismo, resulta sorprendente que casi la mitad de las mujeres que están presas cumplan condenas de duración menor a dos años, así como que una tercera parte estén por encima de la duración media de condena, que está en 33 meses, es decir, más de 2 años y medio de prisión.

El alto porcentaje de mujeres madres presas apunta a que tampoco se han tenido en cuenta sus circunstancias familiares, sobre todo en cuanto a responsabilidades familiares y cuidado de las hijas y los hijos, antes de su entrada en prisión, pero tampoco una vez dentro.

### *Salud precaria y falta de tratamiento*

Cabe desatacar en este apartado que el principal problema de salud que presentan las mujeres asesoradas es la toxicomanía, pero muy pocas refieren estar bajo tratamiento de sus adicciones.

### *Poca reinserción*

Algunas de las mujeres refieren tener antecedentes, pero por el número de gestiones se puede interpretar que gran parte de ellas tienen pendiente, además de la causa por la que están en prisión, otras relacionadas con delitos de la misma naturaleza, y que, por tanto, esos delitos se verán agravados por la reincidencia. Las dificultades que expresan tener para acceder a permisos, régimen abierto o libertad condicional determinan de forma muy importante su preparación para la vida fuera de prisión. De la misma forma, la preocupación por el bienestar de sus hijas e hijos, así como por sus familiares es muestra de que no existe un contacto suficiente con estas personas y, por tanto, no se tiene en cuenta los vínculos familiares como aspecto fundamental de la reinserción.

### *Formación y empleo estereotipados*

Los resultados no permiten hacer un análisis de esta circunstancia, si bien es cierto que otro de los proyectos de la asociación que realiza el asesoramiento es el de realizar talleres para mujeres presas en este módulo con enfoque de género.

### *Re-victimización*

La existencia de situaciones de violencia de género en la pareja es una de las consultas más comunes en el ámbito de la pareja, tal y como se apuntaba en este apartado del marco teórico. Esta circunstancia puede acarrear que las hijas y los hijos que quedan a cargo del padre o la familia materna sean utilizados como una forma de control hacia las mujeres.

### *Pobreza, marginalidad y extranjería*

Los pocos resultados obtenidos en la variable nacionalidad hacen que no tengan la suficiente entidad como para analizar la extranjería. Tampoco se tienen datos sobre la pertenencia a grupos minoritarios por razón de etnia. Sin embargo, los resultados apuntan a la existencia de situaciones familiares precarias, en las que hay más de un miembro de la familia o de la pareja en prisión. Además, la mayoría de las mujeres asesoradas no se pueden permitir pagar a un profesional de la abogacía para su defensa y presenta necesidades económicas y consultas sobre ayudas sociales desde dentro de la prisión. De igual modo, hay un porcentaje importante de mujeres que entran en prisión a causa del impago de la multa a la que obliga la sentencia de su causa. Igualmente, el demostrar una intención de pago de la responsabilidad civil que conlleva el delito es muy valorado en el acceso a beneficios penitenciarios.

## 6. 2. Discriminaciones por ser mujeres y madres

### *Concepto esencialista de ser mujer y madre*

- Legitimación de una determinada maternidad

Los resultados del estudio arrojan que gran parte de las mujeres asesoradas son madres. Además, un importante porcentaje de las mujeres en estado civil soltera, separada, divorciada o viuda son madres, es decir, constituyen familias monomarentales. Este un factor discriminatorio si se tiene en cuenta la situación de desamparo y precariedad económica en

la que quedan las hijas y los hijos a su entrada en prisión, más aún cuando más de la mitad son menores de edad. Algunas de ellas reclaman desde prisión el pago de pensión de alimentos que les debe el otro progenitor.

- Problemas físicos y psicológicos

Uno de los mayores problemas en cuanto al ejercicio de la maternidad de las mujeres asesoradas es la preocupación por sus hijas y sus hijos. Sin embargo, los resultados no permiten establecer si esta circunstancia repercute en su estado de salud.

- Circunstancias familiares y necesidades específicas

El hecho de que la mayor parte de las consultas de este asesoramiento se realicen sobre la temática familia es indicativo de que los mecanismos internos de la prisión no siempre son efectivos en aras de establecer un contacto con la familia y las/os hijas/os. Tampoco parece que se tengan en cuenta siempre las circunstancias familiares a la hora de establecer o cumplir la condena.

Igualmente, a la vista del número de consultas sobre contactos familiares, así como sobre permisos penitenciarios y la preocupación de las madres por el bienestar de familiares, hijas e hijos, se puede afirmar que existe una falta sensibilización de los juzgados de familia y los juzgados de vigilancia penitenciaria sobre la necesidad de estas madres de mantener los vínculos familiares y, en especial, los materno-filiales.

- Ejercicio de un poder moralizante

Hay una parte importante de las consultas de la temática penitenciaria que se refieren a la función disciplinaria de las prisiones, así como a las quejas de las mujeres presas y la existencia de problemas con el funcionariado. El número total de consultas referentes a estos temas superaría incluso al tema de permisos, el primero de esta categoría. Ello es indicativo de la existencia de un poder que se ejerce a través de la disciplina y el castigo hacia estas mujeres.

- El pasado y comparativa entre sexos

Estos hechos ya han sido debidamente fundamentados en el marco teórico de este estudio, sin que los resultados del análisis hayan aportado nuevos datos al respecto.

### *La prisión controla a la familia*

- Ejercicio del control

La posibilidad de que la institución ejerza una forma de castigo a través del traslado apunta a que la amenaza del desarraigo pueda ser una manera de controlar a estas mujeres. Hay que tener en cuenta que el buen comportamiento es uno de los requisitos que se establecen para acceder a diferentes beneficios penitenciarios, como pueden ser los permisos, el tercer grado o la libertad condicional, como ya se avanzaba en apartados anteriores.

Los partes, negativos y sanciones acumulan menos del 2% de las consultas (Gráfico 14) y la mayor parte de los delitos cometidos son contra el patrimonio (Gráfico 5), lo cual difícilmente justifica medidas severas de control y disciplina.

Es bien sabido que la norma prioriza las medidas de prisión por encima de otras menos dañinas, pero la práctica apunta en la misma dirección. El tener casi una cuarta parte de la población penitenciaria femenina en una situación de prisión provisional es sumamente dañino para estas mujeres y sus familias.

- Papel de la familia en el tratamiento y la reinserción

Precisamente, una de las labores del profesional del trabajo social es facilitar el contacto de las mujeres presas con sus hijas/os y sus familiares. Es por ello, que la mayor parte de las gestiones realizadas conllevan su intervención. Sin embargo, no parece que la institución apueste por facilitar el contacto con la familia de las mujeres presas como parte de su tratamiento a la reinserción y trabajo en la vida futura, puesto que una de sus mayores preocupaciones es el bienestar de sus hijas/os y familiares. Esta situación es todavía más grave si se tiene en cuenta que la mayor parte de sus descendientes no alcanzan la mayoría de edad y, por tanto, en principio está bajo tutela.

- Condiciones de las visitas e infraestructuras

En cuanto a las condiciones de las visitas, se han registrado algunas quejas, pero no en el suficiente número como para entender que existe un problema.



- Institucionalización de las hijas y los hijos

En lo referente a la institucionalización de las hijas y los hijos, el porcentaje de estos al cuidado en una institución o familia de acogida o canguro es de un 9% sobre el número total de mujeres madres. Es una cifra importante teniendo en cuenta que probablemente podrían descendería si se entendiera lo perjudicial de esta experiencia para las dos partes y se optara por medidas diferentes a la prisión.

- Derechos de la familia

La falta de interés por parte de la institución en mantener la relación materno-filial es indicativa de que realmente no se consideran de forma conjunta los derechos de la familia, sino que la gestión de la institución se basa en la existencia de una tensión entre los derechos de las madres encerradas y los derechos de sus hijas y sus hijos.

- Comparativa entre sexos

Este estudio no presenta datos sobre la situación de los hombres en las prisiones, por lo que no es posible realizar una comparativa por sexos.

## 7. Conclusiones

Cuando desde lo interior de una prisión española se ve lo que pasa en ella; cuando se observa aquel conjunto de corrupción, de arbitrariedad, de ignorancia, de error, de rebeldía, de servilismo, de severidades crueles, de interesadas tolerancias; cuando se respira la atmósfera preparada como por arte infernal para que el vicio y el crimen germinen, crezcan, se multipliquen, se hagan contagiosos, irresistibles; cuando en la enfermería y en el taller, en la capilla y en el calabozo, se ve el desprecio de las reglas equitativas, atropellada la humanidad y escarnecida la justicia; cuando se reciben las confidencias de los reclusos y de su historia, que por lo común desfiguran, traspira la verdad que pretenden ocultar; cuando a veces se deplora la desproporción entre el delito y la pena, que ésta se agrava o se burla por los encargados de aplicarla, y cómo la ley en ocasiones prepara, en ocasiones, puede decirse, crea los delitos; cuando se ven delincuentes honrados al entrar en la prisión, que saldrán de ella enteramente perdidos para el honor y para la virtud, varios sentimientos de indignación, de horror, de lástima, de vergüenza, agitan el alma, y el pensamiento es llevado como por un conductor invisible a cada una de las causas de tan desdichados efectos: se acusa al derecho penal, al civil, al administrativo, a las leyes económicas y militares, a la organización de la enseñanza y de la beneficencia, a las supersticiones religiosas, a los códigos políticos, a las costumbres, a todo, y poniendo a la sociedad mentalmente en el banquillo de los reos, en nombre de Dios y de la humanidad, se le pide cuenta de aquel atentado permanente contra lo que es justo, respetable, santo (Arenal 1999b, Preliminar).

Las preguntas que inicialmente fueron planteadas en la introducción de este trabajo se han ido contestando a lo largo del desarrollo de este trabajo. A continuación, se presenta un resumen de las respuestas en el orden de las preguntas:

¿Cuál es la situación de las mujeres presas y madres?

¿Cuáles son sus principales problemas dentro de la prisión? ¿están relacionados con su maternidad? ¿cómo se pueden solventar estos problemas?

### 7. 1. Situación de las mujeres presas y madres

La mayor parte de las mujeres que están en prisión están en situación de soltería o han roto el vínculo con la persona con la que mantenían una relación, y tienen una media de edad de 39 años. La mayoría son madres de hijas e hijos menores de edad y, además, están en edad reproductiva. Hay una presencia importante de familias numerosas y de familias monomarentales.

## 7. 2. Problemas de las mujeres presas

Los resultados del análisis constatan la existencia de diversos factores de discriminación hacia las mujeres presas, como ya se avanzaba en los estudios analizados del marco teórico. Entre los factores de discriminación comprobados se encuentran la dispersión geográfica y el desarraigo, la limitación de espacios, la ausencia de separación interna, la falta de sensibilización de operadoras jurídicas y operadores jurídicos, la duración excesiva de sus condenas y la priorización de esta medida por encima de otras alternativas, la presencia de toxicomanía por encima de otros problemas de salud, las dificultades en la reinserción, la re-victimización y la pobreza en la que están sumidas.

## 7. 3. Problemas de las mujeres presas y madres

Igualmente, se demuestra la existencia de una discriminación específica hacia las mujeres presas que además son madres. A partir de la constatación de la mayoría de los hechos específicos de cada supuesto, se establece que, primero, el concepto de maternidad que rige en la prisión proviene de un discurso esencialista, biologicista, estereotipado e incluso religioso de lo que es ser mujer y madres, y segundo, que la institución penitenciaria tiene el control sobre la familia y lo ejerce, generalmente, a través de la madre.

Los problemas que presentan están, efectivamente, en su mayoría relacionados con la temática familia, en concreto, con la maternidad. Entre sus mayores problemas destaca la preocupación por el bienestar de sus hijas y sus hijos, y el establecimiento de vías de contacto con ellas y ellos.

## 7. 4. Cumplimiento de la hipótesis

La hipótesis de partida de esta investigación era la existencia de una necesidad de reformular el concepto de maternidad y de reorganizar los aparatos y procedimientos de la prisión en relación con el ejercicio de la maternidad. En vista del cumplimiento de los dos supuestos sobre la situación de las mujeres madres y presas en el plano teórico, y su constatación en el plano práctico de los resultados de este estudio, esta necesidad existe y es obligación trabajar en su respuesta.

## 7. 5. Propuesta de soluciones

En lo referente a la forma de solucionar estos problemas, se puede afirmar que existen las herramientas legales y normativas que permitirían un mejor trato hacia estas mujeres. Es

decir, existe una igualdad formal regida por un marco normativo amplio que, sin embargo, no se corresponde con una igualdad material en las prácticas penales y penitenciarias. La propuesta planteada se centra en cuatro vías de solución: asociativas, judiciales, legales, y penitenciarias.

#### *Asociativas*

La propia existencia del proyecto cuyos datos se han analizado es indicativa de una demanda de apoyo jurídico y social por parte de las mujeres presas. Concretamente, en ámbitos como el penitenciario, penal, social-económico-laboral, familia, extranjería e identidad, y salud y tratamiento. Las gestiones que son posibles desde las prisiones son muy limitadas y los tiempos muy largos. Las mujeres presas necesitan orientación y formación en temas que atañen a sus derechos y obligaciones. La falta de formación, sensibilización, y recursos de la institución hace que sea necesario un esfuerzo adicional, por parte de las organizaciones de la sociedad civil, de cara a garantizar los derechos de las mujeres presas, que, aun teniendo limitados algunos de sus derechos por su situación de encierro, siguen siendo personas y parte esencial de sus familias. La presencia de organizaciones independientes dentro de las prisiones es fundamental para ayudar a la reinserción de las mujeres presas y mejorar sus condiciones de vida, pero también para controlar la acción punitivista del Estado y velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales. Precisamente, numerosas organizaciones han denunciado la vulneración de derechos fundamentales en las prisiones durante la crisis sanitaria mundial actual, realizando propuestas concretas para su recuperación (Alconchel 2020). Igualmente, diversos medios de comunicación han dedicado parte de sus artículos a la dura vivencia de la epidemia desde la prisión, tanto por parte del funcionariado como por parte de la población reclusa, llamando a la responsabilidad que como sociedad tenemos.

#### *Judiciales*

Algunas de las medidas que servirían para mejorar la situación de las mujeres presas, en aras de eliminar o reducir las discriminaciones que sufren, serían el favorecimiento de medidas más flexibles y alternativas a la pena de prisión, así como la consideración de sus circunstancias personales y familiares tanto en el ámbito penal como en el ámbito penitenciario, sobre todo en cuanto a violencia previa sufrida y responsabilidades familiares. Es obligación de los órganos judiciales indagar sobre estas circunstancias en el marco de la

justicia penal, pero también tener su consideración para posibles beneficios penitenciarios. Un proceso penal puede dilatarse durante años y la situación familiar de las personas sujetas a este proceso podría cambiar considerablemente hasta el momento de ingresar en prisión.

Asimismo, resultaría interesante la informatización de los órganos judiciales, de cara a acceder a los distintos procedimientos penales que pueda tener una persona, para mejorar la comunicación con los juzgados, el acceso a la información personal, la coordinación entre profesionales de la abogacía y la procuratura, y de garantizar la posibilidad de una refundición de condena a todas las personas penadas, pues tiene que ser el abogado del último proceso el que solicite esta medida con la información de todas las anteriores causas. Como se ha visto a lo largo del análisis, el tiempo de condena es un factor fundamental para el acceso a medidas más flexibles y alternativas a la prisión, así como para acceder a beneficios penitenciarios o incluso tratamientos.

#### *Legales*

Aun hoy existen normas y leyes que contradicen el derecho a la igualdad de oportunidades y la obligación por parte de la administración de garantizarla. Sería interesante realizar una revisión del marco normativo penitenciario para detectar aquellas normas que puedan provocar una discriminación directa o indirecta por razón de sexo o eliminar tintes sexistas o estereotipados en su formulación. La accesibilidad de las normas, en cuanto a forma y contenido, es también tarea pendiente.

De la misma manera, las personas presas deberían tener facilidades en el acceso a la asistencia jurídica gratuita, por las limitaciones de comunicación en la realización de gestiones y la urgencia de la mayoría de las demandas de defensa judicial. Una propuesta sería evitar el papeleo administrativo de cara a la presentación de documentación como certificados o documento de identidad en vigor, cuya omisión en varias ocasiones conlleva el cierre del expediente de solicitud. Asimismo, sería interesante agilizar el procedimiento, asegurar la notificación de los requerimientos, y evitar las demoras en la comunicación a la o el profesional de la abogacía, solicitando directamente desde el colegio de la abogacía la comunicación con la/el mismo. Igualmente, se considera importante aumentar la sensibilización de las y los profesionales de la abogacía sobre las condiciones y las circunstancias de las personas presas, así como destacar el carácter urgente de su actuación en el marco penal o penitenciario cuando están sujetas a una medida tan lesiva como la

privación de libertad. Una posible solución en este sentido sería establecer el obligado paso por un curso de formación para el acceso al turno de oficio en materia penitenciaria, como ya sucede con el turno de asistencia a víctimas de violencia de género.

Por último, es necesario un control mayor por parte del juzgado de vigilancia penitenciaria hacia la institución, con el fin de velar por el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Específicamente, se propone establecer un canal de comunicación directa con el juzgado de vigilancia penitenciaria para las personas presas.

#### *Penitenciarias*

La base del cambio consiste en garantizar los derechos de las personas, por supuesto, y los derechos de la familia, entendiendo que los intereses de las madres y de las hijas y los hijos son coincidentes en muchos aspectos, sobre todo, en cuanto a la necesidad de una relación cercana estable. Las relaciones materno-filiales deberían favorecerse y plantearse como un punto fundamental a trabajar para la reinserción. En este sentido, las mujeres madres y presas deberían tener mayores posibilidades de comunicación en espacios acordes a la edad de sus hijas e hijos y sin medidas de seguridad tan estrictas. El fomento del uso de las tecnologías como forma de comunicación es muy importante en los tiempos que corren, más aún si se toma en cuenta la resistencia de parte de las mujeres a verse con sus hijas e hijos en la prisión. Por su parte, sería importante intentar mantener la relación con las hijas y los hijos aun cuando el convenio regulador no establece la guarda y custodia a su favor, pero sí un régimen de visitas. En este sentido, es deber de la institución el coordinar los recursos sociales, judiciales y penitenciarios para que su realización sea posible y, además, en unas condiciones adecuadas. Del mismo modo, el poder decidir sobre las cuestiones importantes de la vida de sus hijas e hijos, así como conocer su situación educativa, sanitaria o de cuidado es parte del ejercicio de la patria potestad.

Asimismo, las prisiones de mujeres deberían incluir una perspectiva de género en todas las fases, desde su construcción hasta su funcionamiento, incluyendo una asignación presupuestaria acorde a las necesidades y demandas de las mujeres, así como atención a colectivos específicos. Mientras ello se produce, el arraigo no debería ser un factor fundamental en la obtención de beneficios penitenciarios, y la institución no debería denegar un permiso por carecer de un domicilio fuera de prisión. Es necesario dotar de más espacios

y mejor acondicionados para las mujeres, así como cumplir con la separación interna. También hace falta más formación y sensibilización del funcionariado y la dirección de las prisiones en temas de igualdad de oportunidades y la atención a colectivos específicos, poniendo en cuestión la necesidad de encierro del cuerpo como forma de castigo, así como la disciplinaria.

En el aspecto económico, la gratuidad de las comunicaciones con abogadas y abogados, así como con familiares, hijas e hijos para las personas que están en una situación económica precaria es indispensable. Es más, debería garantizarse unos ingresos mínimos para las personas encerradas en prisión con el fin de dignificar su situación, puesto que aspectos tan cotidianos como las llamadas telefónicas o el acceso a productos de higiene de calidad llegan a ser privilegios. En este mismo sentido, es necesario abordar las condiciones laborales de las personas que trabajan en prisión, en cuanto a sus derechos a descansos, vacaciones, permisos y, sobre todo, remuneración. El contar con recursos sociales para trabajar la reinserción y la prevención de la delincuencia fuera de las prisiones es también tarea pendiente.

En definitiva, hace falta trabajar en diversos aspectos fundamentales para garantizar una vida digna a estas personas. Informar a las personas presas sobre sus derechos y su situación penitenciaria y penal debería ser una tarea prioritaria.

#### 7. 6. Dificultades y limitaciones en la realización de la investigación

Muchas de las dificultades que se han dado al realizar este trabajo están relacionadas con la crisis sanitaria global del covid-19. Las universidades y bibliotecas físicas estaban cerradas, la movilidad restringida, y la vía telemática era la única posible para la tutorización e incluso para la defensa del trabajo fin de máster. A ello, hay que añadir los efectos psicológicos y sociales que conlleva el encierro del cuerpo durante más de dos meses y los problemas de conciliación de la vida personal, familiar, laboral y formativa.

En cuanto a las limitaciones, la primera de ellas tiene que ver con la muestra. Por las características de la recogida, es posible que el problema que tenga en el ejercicio de su maternidad dentro de la prisión pase por la o el profesional de la abogacía particular o de oficio, y por este motivo, las asesoras no tengan ningún conocimiento o limitado sobre el problema en cuestión y las circunstancias que lo rodean. También pudiera ocurrir que no

comunicaran esta circunstancia al abrir el expediente o que no hicieran saber que sus circunstancias han cambiado a lo largo de su paso por prisión.

La segunda de las limitaciones es el desconocimiento de datos sobre la situación socioeconómica de estas mujeres. En los expedientes apenas figuran referencias a su economía porque en el momento de crear el modelo de ficha no se consideró un dato relevante para el asesoramiento. Este es un servicio gratuito, al que acuden normalmente mujeres que están en una situación económica precaria, porque no cuentan con una defensa jurídica particular, o no tienen un contacto o comunicación fluida con esta. Es por ello, que se establece como indicador de esta cuestión el contar con defensa particular. Sin embargo, en numerosas ocasiones ello no habla tanto de la capacidad económica de la persona como de los apoyos familiares que tiene fuera de la prisión, que hacen grandes esfuerzos para cubrir las necesidades económicas de las personas presas e incluso para hacer frente a la responsabilidad civil o multa que están condenadas a pagar. Los estudios sobre criminalidad femenina ya establecen que la amplia mayoría de mujeres que están en prisión no cuentan apenas con recursos económicos.

La tercera limitación es la falta de datos sobre la educación y la formación sobre las mujeres presas, puesto que la educación es un elemento clave para conseguir la igualdad, y la falta de oportunidades y las discriminaciones, así como la delincuencia, se agravan cuando las personas presas no tienen salidas laborales dignas. El conocimiento y la defensa de sus derechos también podrían estar condicionados por esta circunstancia. Estas son las razones por las que se introdujo las variables analfabetismo y problemas de comunicación en el estudio, pero los resultados del análisis no tienen suficiente entidad como para ser tenidos en cuenta.

#### 7. 7. Propuesta de línea futuras de investigación

La lectura de los expedientes para la realización del análisis de este trabajo, así como el contacto con las mujeres asesoradas durante el servicio ha permitido conocer en mayor profundidad la problemática de las mujeres presas en el centro penitenciario de Asturias. Sin embargo, las limitaciones espaciales y temporales de este trabajo no han posibilitado abordar las cuestiones desde el análisis cualitativo. Algunas ideas para este análisis están esbozadas en la propuesta de soluciones anteriormente descritas.



Con el fin de no perder información valiosa para un análisis integral de su situación en las prisiones, la metodología fue adaptada para incorporar la detección de otros indicadores de posibles discriminaciones. No obstante, dadas las características del asesoramiento, en las que normalmente son las propias asesoradas las que aportan la información que consideran oportuna, estos datos no tienen carácter concluyente. Es decir, pueden haberse dado más discriminaciones o en mayor porcentaje del recogido en este estudio, al no haberse realizado un seguimiento concreto de estas cuestiones, que están relacionadas más con sus perfiles y circunstancias personales y familiares que con el tema de sus consultas. A pesar de ello, es interesante considerarlas como cuestiones a investigar en mayor profundidad. Por ejemplo, en el tema de maternidad, es esencial considerar la red familiar de apoyo, si la mujer presa tiene familiares en prisión o quién desempeña las funciones de cuidador/a principal.

La intención es seguir investigando y participando en proyectos dentro de las prisiones, y profundizar en las conclusiones y soluciones que contiene este estudio a través de una propuesta para los Premios Victoria Kent que convoca la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para el fomento de la investigación multidisciplinar en esta materia. En definitiva, continuar trabajando en defensa de los derechos fundamentales y universales de las mujeres presas, sobre todo el derecho a la igualdad y a la no discriminación, propiciando una relación simbiótica entre academia y activismo.

## Epílogo

Nos llaman las otras, las culpables, las engañadas, las marginadas, las pobres, las drogatas, las ladronas, las sucias. No solo eso, también malas madres y esposas, putas.

Nos definimos nosotras, con diversas identidades, en diferentes situaciones y bajo distintas vivencias, juezas de nuestra propia conciencia, sujetas con derechos y libertades fundamentales, fuera y dentro de esta prisión.

Vivimos con una condición impuesta: la de presas. Somos presas políticas de las leyes, presas de la indefensión jurídica, presas del abandono institucional, presas de un sistema que controla nuestros cuerpos, presas de las empresas que se enriquecen con nuestro trabajo precario sin derechos, presas de un modelo hegemónico y heteropatriarcal de mujer que no podemos alcanzar desde la cárcel pero el cual se aseguran de enseñarnos, presas de un sistema que nos abandona aún más cuando no coincidimos en color, etnia o nación, presas de una falsa idea de reintegración y reinserción social, presas de la moral cristiana, la vergüenza y la culpabilidad.

Hartas del miedo, hoy nos reconocemos como iguales en libertades y derechos, tomamos la palabra y proyectamos nuestra voz a través de las rejas (Walkowicz 2018).

## Bibliografía

### Obras, artículos y estudios

- Abogadas para la Igualdad. 2017. *Conmemoración del Día de la Mujer en Villabona*. Discurso presentado el 8 de marzo en el Centro Penitenciario de Villabona, Asturias, España.
- Acale Sánchez, María. 2017. “El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalización femenina”. *Revista de sociología. Papers 2017*. 102/2. Disponible en <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2337>
- Águeda, Pedro. 2018. “Mujeres y presas: la doble condena”. *Eldiario.es*, 7 de marzo de 2018. Disponible en [https://www.eldiario.es/politica/Mujeres-presas-doble-condena\\_0\\_747526318.html](https://www.eldiario.es/politica/Mujeres-presas-doble-condena_0_747526318.html)
- Aguilera, Margarita. 2019. “Mujeres en prisiones españolas”. *Revista de estudios penitenciarios*. Ministerio del Interior. 37-50. Disponible en [http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203725/Revista\\_de\\_estudios\\_penite-nciarios\\_extra\\_2019\\_126150491\\_web.pdf/b7a8545f-a5d4-4f54-8779-1b377daacc50](http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203725/Revista_de_estudios_penite-nciarios_extra_2019_126150491_web.pdf/b7a8545f-a5d4-4f54-8779-1b377daacc50)
- Aguilera, Margarita y Rosa Martínez Perza. 2019. *Guía de actuación letrada para la atención de mujeres desde su detención y hasta su puesta en libertad*. Consejo General de la Abogacía Española. Disponible en <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/el-consejo-general-de-la-abogacia-elabora-una-guia-para-la-atencion-a-mujeres-presas/>
- Alconchel Ciria, Irene. 2020. “Cárcel y coronavirus: «Las personas presas siguen siendo las últimas»”. *Eldiario.es*. Consultado el 12 de junio de 2020 en [https://www.eldiario.es/aragon/sociedad/carcel-coronavirus-presas-zuera-contagio\\_0\\_1021548380.html](https://www.eldiario.es/aragon/sociedad/carcel-coronavirus-presas-zuera-contagio_0_1021548380.html)
- Almeda Samaranch, Elisabet. 2005. “Mujeres y cárceles. Pasado y presente de las cárceles femeninas en España”. *Sociológica. Revista de pensamiento social*, 2005/2006, 6: 75-106. Disponible en <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2741/SO-6-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Almeda Samaranch, Elisabet. 2007. “Ejecución Penal y Mujer en España: Olvido, Castigo y Domesticidad”. *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. 27-65. Versión disponible en V-lex.

- APDHA (Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía). 2020. *Informe sobre la situación de las mujeres presas. Tratamiento y derechos de las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios de España y Andalucía*. Sevilla: Autoría. Disponible en <https://www.apdha.org/informe-mujeres-presas/>
- Arenal Ponte, Concepción. 1999a. *El pauperismo*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Disponible en [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-pauperismo--0/html/fefa159a-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_9.html#I\\_8\\_](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-pauperismo--0/html/fefa159a-82b1-11df-acc7-002185ce6064_9.html#I_8_)
- Arenal Ponte, Concepción. 1999b. *Estudios penitenciarios*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/estudios-penitenciarios--0/html/>
- Arenal Ponte, Concepción. 2003. *El visitador del preso*. Biblioteca Virtual Universal. Disponible en <https://www.biblioteca.org.ar/libros/71058.pdf>
- Ballesteros Peña, Ana. 2017. “Redomesticidad y encarcelamiento femenino en el sistema penitenciario español. Los Módulos de Respeto”. *Revista de sociología. Papers 2017*. 102, 2. Disponible en <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2337>
- Brandariz García, José Ángel. 2020. *Segundo panel. La academia piensa la cárcel*. Congreso Pensar la cárcel. 1:00:00 Disponible en <https://pensamientopenal.org/pensarlacarcel/>
- Bodelón González, Encarna. 2007. “Mujer inmigrante y sistema penal en España. La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal”. *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. 105-131. Versión disponible en V-lex.
- CAMPA. 2018. “Las cárceles no son feministas” *Arainfo*, 10 de enero de 2019. Consultado el 10 de enero de 2019 en <http://arainfo.org/las-carceles-no-son-feministas/>
- Castillo Algarra, Joaquina y Marta Ruíz García. 2009. “Globalización, delito y género en España”. *Identidades femeninas en un mundo plural*. Arcibel Editores. Disponible en <http://www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE0769.pdf>
- CCOO. 2016. *Informe sobre la situación actual de Instituciones Penitenciarias: Análisis desde la perspectiva sindical de CCOO*. Madrid: Autoría. Disponible en <https://fsc.ccoo.es/dce0084362d95f6e112a21f118a82453000050.pdf>
- Council of Europe. 2018. “European prisons are almost full, according to latest Council of Europe survey”. *Council of Europe Website*. Consultado el 3 de diciembre de 2018

- en <https://www.coe.int/en/web/portal/-/european-prisons-are-almost-full-according-to-latest-council-of-europe-survey>
- Cruells, Marta y Miriam Torrens. 2004. “Estudio sobre la eficiencia de las medidas de inserción socio- laboral”. Informe nacional España. *Mujeres, integración y prisión. Un análisis de los procesos de integración sociolaboral de las mujeres presas en Europa*. Disponible en <http://www.surt.org/mip/docs/Eficiency%20medidas.pdf>
- Cuevas, Tomasa y Jorge J. Montes Salguero (edit). 2004. *Testimonios de mujeres en las cárceles franquistas*. Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses. Disponible en [https://issuu.com/diputacionprovincialdehuesca/docs/testimonio\\_mujeres\\_c\\_rceles\\_franqui](https://issuu.com/diputacionprovincialdehuesca/docs/testimonio_mujeres_c_rceles_franqui)
- Fontanil, Yolanda, M<sup>a</sup> Ángeles Alcedo, Roxana Fernández y Esteban Ezama. 2013. “Mujeres en prisión: un estudio sobre la prevalencia del maltrato”. *Revista Española de Sociología*, 20, 21-38. Disponible en <https://recyt.fecyt.es/index.php/res/article/view/65324>
- Francés Lecumberri, Paz. 2020. “Expresiones punitivas en la emergencia de la COVID-19” *La marea*. Consultada el 20 de mayo de 2020 en <https://www.lamarea.com/2020/04/20/expresiones-punitivas-en-la-emergencia-de-la-covid-19/>
- Géa Fernández, María José. 2017. “Maternidad en prisión. Situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres cumpliendo condena”. *Papers 2017*, 102/2, 287-310. Disponible en <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2339>
- Hincapié-García, Alexander y Bibiana Escobar-García. 2017. “El encierro del cuerpo: lecturas en torno a la maternidad en la prisión”. *Revista CES Psico*, 11, 1, 26-38. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/cesp/v11n1/2011-3080-cesp-11-01-00026.pdf>
- Igareda González, Noelia. 2006. “Mujeres, integración y prisión”. *Boletín Criminológico. Instituto andaluz interuniversitario de criminología*, 86, 1-4. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7047782>
- Juanatey Dorado, Carmen. 2018. “Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España”. *Revista Electrónica de Ciencia*

- Penal y Criminología*. 20, 10. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6542683>
- Lombroso, Caesar y William Ferrero. 1895. *The Female Offender*. New York: D. Appleton And Company. Disponible en [https://brittlebooks.library.illinois.edu/brittlebooks\\_open/Books2009-08/lombce0001femoff/lombce0001femoff.pdf](https://brittlebooks.library.illinois.edu/brittlebooks_open/Books2009-08/lombce0001femoff/lombce0001femoff.pdf)
- Manzanos, César. 2007. “Vivencias y percepciones de las mujeres presas de su discriminación en las cárceles ubicadas en el País Vasco”. *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. 105-131. Versión disponible en V-lex.
- Mapelli Caffarena, Borja, Myriam Herrero Moreno, Bárbara Sordi Stock. 2013. “La exclusión de las excluidas. ¿Atiende el sistema penitenciario las necesidades de género?: Una visión andaluza” *Estudios Penales y Criminológicos*, 33, 59-95. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4544250>
- Martín Palomo, Teresa. 2002. Mujeres gitanas y sistema penal. Informe Barani. La ventana, 15, 149-174. Disponible en [http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/laventan/Ventana15/15\\_7.pdf](http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/laventan/Ventana15/15_7.pdf)
- Martínez Martínez, Manuel. 2019. “Las galeras de mujeres”. *Antrophistoria*. Consultada el 20 de mayo en <https://www.antrophistoria.com/2019/01/las-galeras-de-mujeres.html>
- Muñoz Lucena, Lucía. 2020. “Las mujeres en prisión: la discriminación del sistema penitenciario en España”. *Público*. Consultada el 20 de mayo de 2020 en <https://www.publico.es/sociedad/mujeres-presas-mujeres-prision-discriminacion-sistema-penitenciario-espana.html>
- Naredo Molero, María. 2007. “Reclusas con hijos/as en la cárcel”. *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. 263-275. Versión disponible en V-lex.
- Navarro Villanueva, Carmen. 2017. *L'execució de la pena de presó. Peculiaritats de l'execució penal femenina*. Barcelona: UAB y CICAC. Disponible en <https://observatorijusticia.uab.cat/index.php/2018/12/27/10-of-the-safest-caribbean-islands/>
- Ollero Perán, Jorge. 2020. “Penalismo mágico en tiempos de cólera”. *El salto*. Consultado el 20 de mayo de 2020 en <https://www.elsaltodiario.com/represion/opinion-penalismo-magico-tiempos-colera>

- Pedrosa, Albert. 2018. "¿Discrimina el Código Penal español a las mujeres?". *Revista Española de Investigación Criminológica*. 16: 5. Disponible en <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/150>
- Ramos Vázquez, Isabel y Belén Blázquez Vilaplana. 2009. "La mujer en la cárcel. Historia jurídica y políticas penitenciarias en España". *Identidades femeninas en un mundo plural*. Sevilla: Arcibel Editores. 91-98. Disponible en <http://www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE0769.pdf>
- Ruíz Ferrero, Erika. 2016. "Mujeres con hijos en prisión: una difícil realidad". *Consejo General de la Abogacía Española*, 13 de julio de 2016. Disponible en <https://www.abogacia.es/2016/07/13/mujeres-con-hijos-en-prision-una-dificil-realidad/>
- Serra, Laia. 2018. "Populismo punitivo, o cómo se instrumentaliza el dolor de las víctimas". *Pikara Magazine*, 8 de febrero de 2018. Consultado el 10 de enero de 2018 en <https://www.pikaramagazine.com/2018/02/populismo-punitivo-o-como-se-instrumentaliza-el-dolor-de-las-victimas/>
- SGIP (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias). 2009. *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*. Madrid: Ministerio del Interior. Disponible en [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa\\_para\\_la\\_igualdad\\_accesible.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa_para_la_igualdad_accesible.pdf)
- SGIP (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias). 2010. *Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en Centros Penitenciarios. Ser Mujer.eS*. Madrid: Ministerio del Interior. Disponible en <http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/AreaSalud/ProgramasActividades/docs/ViolenciaGeneroCentrosPenitenciarios/Manual.pdf>
- Viedma Rojas, Antonio y Lola Frutos Balibrea. 2012. "Trabajo en prisión. Observando las desigualdades de género". *Condenadas desigualdad: sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*, Madrid: Icaria Editorial. Disponible en <https://studylib.es/doc/3273412/trabajo-en-prisi%C3%B3n.-observando-las-desigualdades-de-g%C3%A9ner...>

Walkowicz, Joanna. 2018. *Manifiesto de las presas*. Oviedo: Universidad de Oviedo.

Yagüe Olmos, Concepción. 2007. “Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas”. *Revista Española de Investigación Criminológica*. 5:4. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477673>

## Legislación

Constitución Española

Declaración Universal de Derechos Humanos

Informe sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2008, sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116(INI))



## Apéndice

### Anexo 1

CCAA	Hombres	Mujeres	Total	Porcentajes	
				Hombres	Mujeres
Andalucía	12477	879	13356	93,4	6,6
Aragón	1803	97	1900	94,9	5,1
Asturias, Principado	1026	118	1144	89,7	10,3
Balears, Illes	1416	132	1548	91,5	8,5
Canarias	3060	248	3308	92,5	7,5
Cantabria	562	36	598	94,0	6,0
Castilla y León	3478	260	3738	93,0	7,0
Castilla - La Mancha	1695	34	1729	98,0	2,0
Cataluña	7826	562	8388	93,3	6,7
Com. Valenciana	6040	585	6625	91,2	8,8
Extremadura	981	73	1054	93,1	6,9
Galicia	2980	208	3188	93,5	6,5
Madrid, Comunidad	6846	803	7649	89,5	10,5
Murcia, Región de	1637	108	1745	93,8	6,2
Navarra, C. Foral de	277	30	307	90,2	9,8
País Vasco	1142	140	1282	89,1	10,9
Rioja, La	277	13	290	95,5	4,5
Ceuta	367	36	403	91,1	8,9
Melilla	254	11	265	95,8	4,2
<b>TOTAL</b>	<b>54144</b>	<b>4373</b>	<b>58517</b>	<b>92,5</b>	<b>7,5</b>

Tabla 1. Distribución por CCAA de la población reclusa. Fuente: CGPJ, diciembre de 2019.

Edades	Mujeres penadas	Mujeres preventiva	Porcentaje	Total
De 18 a 20 años	15	21	0,84%	36
De 21 a 25 años	207	103	7,20%	310
De 26 a 30 años	438	109	12,71%	547
De 31 a 40 años	1182	206	32,26%	1388
De 41 a 60 años	1583	244	42,46%	1827
De más de 60 años	176	19	4,53%	195
No Consta	0	0	0,00%	0
<b>Totales</b>		<b>702</b>		<b>4303</b>

Tabla 2. Mujeres reclusas penadas y en situación preventiva por grupos de edad. Fuente: elaboración propia a partir de datos del CGPJ, diciembre de 2019.

Penados	Hombres	Mujeres	Total	Porcentajes	
				Hombres	Mujeres
<b>Primer Grado</b>	846	59	905	93,5	6,5
<b>Segundo Grado</b>	33230	2290	35520	93,6	6,4
<b>Tercer Grado</b>	7085	962	8047	88,0	12,0
<b>Sin Clasificar</b>	2999	290	3289	91,2	8,8
<b>Totales</b>	<b>44160</b>	<b>3601</b>	<b>47761</b>	<b>92,5</b>	<b>7,5</b>

Tabla 3. Población reclusa según situación procesal-penal, por sexo. Fuente: CGPJ, diciembre de 2019.

Ley Orgánica	Hombres	Mujeres	Total	Porcentajes	
				Hombres	Mujeres
<b>Homicidio y sus formas</b>	3222	286	3508	91,8	8,2
<b>Lesiones</b>	2118	154	2272	93,2	6,8
<b>Contra la Libertad</b>	615	49	664	92,6	7,4
<b>Contra la Libertad Sexual</b>	3315	53	3368	98,4	1,6
<b>Contra el Honor</b>	0	0	0	0,0	0,0
<b>Delitos y Faltas de Violencia de Género</b>	4680	6	4686	99,9	0,1
<b>Contra las Relaciones Familiares</b>	178	11	189	94,2	5,8
<b>Contra el Patrimonio y el orden socioeconómico</b>	17496	1504	19000	92,1	7,9
<b>Contra la Salud Pública</b>	7236	1033	8269	87,5	12,5
<b>Contra la Seguridad del Tráfico</b>	1294	37	1331	97,2	2,8
<b>Falsedades</b>	505	85	590	85,6	14,4
<b>Contra la Administración y Hacienda Pública</b>	360	31	391	92,1	7,9
<b>Contra la Administración de Justicia</b>	715	110	825	86,7	13,3
<b>Contra el Orden Público</b>	1517	135	1652	91,8	8,2
<b>Resto de Delitos</b>	659	91	750	87,9	12,1
<b>Por Faltas</b>	26	2	28	92,9	7,1
<b>No Consta Delito</b>	77	5	82	93,9	6,1
<b>Totales</b>	<b>44013</b>	<b>3592</b>	<b>47605</b>	<b>92,5</b>	<b>7,5</b>

Tabla 4. Tipología delictiva de la población reclusa penada por el nuevo Código Penal. Fuente: CGPJ<sup>2</sup>

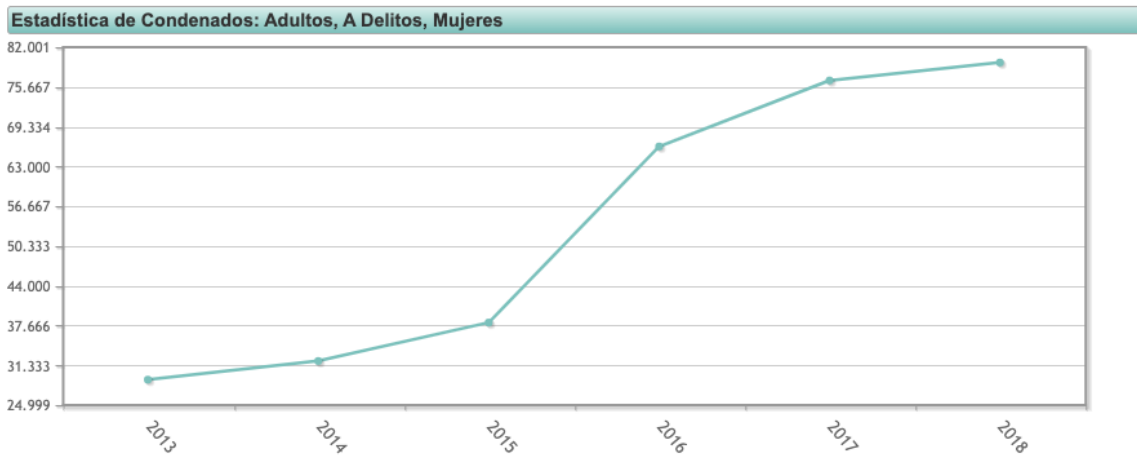


Tabla 5. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

<sup>2</sup> No se incluyen los datos de la tipología delictiva de la población reclusa pensada por el antiguo Código Penal por tratarse de un número de personas reclusas poco significativo (147 personas, 9 de ellas mujeres) y porque los nombres de las tipologías de delitos difieren.

Anexo 2

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** *NUM/AAAA*

**DATOS PERSONALES**

**NOMBRE Y APELLIDOS:**

**EDAD:**

**SITUACIÓN FAMILIAR:**

**NACIONALIDAD:**

**SITUACIÓN PENITENCIARIA:**

**CAUSAS PENALES:**

**ESTADO CUMPLIMIENTO CONDENA:**

**FECHA 1ª ASISTENCIA:** *DD/MM/AAAA*

**ABOGADA:**

**MOTIVO ASISTENCIA:**

**ASISTENCIA *DD/MM/AAA* (ABOGADA)**

**GESTIONES *DD/MM/AA* (ABOGADA)**

### Anexo 3

La primera vez que fui a Villabona me perdí. No encontraba el centro penitenciario. Me parecía increíble que estuviera en un pueblo de pocos habitantes, de prados y vacas, invernaderos y campos de hortalizas. La prisión está en la cima de una llanura, más cerca del cielo que de la tierra. Lo primero que me pregunté fue qué se vería desde dentro, si no se ve el horizonte. Seguramente unas nubes moverse de lado a lado, de noche las estrellas, como una proyección de cuna de bebé en el techo. Ese día estaba nublado y hacía bastante frío. En Asturias llueve bastante, aunque hay paisajes de nubes increíbles.

Llegué allí y no sabía si pararme en el primer puesto de guardia civil. Me paré un momento y seguí a los 5 segundos, después de comprobar que nadie salía a controlar y la entrada del parking estaba abierta. Aparqué el coche y me aseguré de llevar lo necesario, ordenador, libreta, bolígrafo y DNI, y de dejar lo prohibido, el móvil. Me extrañó que apenas hubiera coches. Hay una casita baja por la que se entra, cerca de la cual se encontraban un par de hombres parados. Esperé a la compañera con la que iba a entrar. Entramos en la sala principal, donde estaban las taquillas. El personal funcionario atendía a través de un cristal. En la parte izquierda había un detector antes de entrar. “Somos voluntarias de la Asociación Abogadas para la Igualdad y vamos al módulo 10”, dijo mi compañera mientras enseñábamos nuestras identificaciones personales. “¿Lleváis móvil?”, preguntó un funcionario. “No”, dijimos. Si no tienes permiso permanente, tienes que ir a la oficina para que comprueben que se ha tramitado el permiso para hoy y te faciliten las hojas para los puestos. Eso hice, hicieron copia de mi identificación y me dieron tres hojas, una para cada control.

Seguimos por el camino a una casita más grande, rodeada de varias verjas altas, donde se encuentra administración y el primer puesto de control. La puerta del control estaba entornada y olía a tabaco. Dejé mi identificación y mostré mi acreditación. Apuntaron nuestros datos. Abrieron la puerta. Salimos de ese edificio para entrar a otro más bajo, conectados por un patio interior. Llamamos a la puerta. Tuvimos que esperar porque la segunda puerta estaba abriéndose, y no puede abrirse la siguiente sin cerrarse la anterior. Recuerdo mi curiosidad invitándome a entrar y el miedo repeliéndome de hacerlo. Ya estaba entrando. Los locutorios están a la derecha, y el control a la izquierda. No sabía si tenía que mostrar mi identificación por la ventana o entrar y facilitarla, no se veía a la persona que estaba dentro a través de la ventana. Finalmente entramos y repetimos nuestro destino.

Apuntaron los datos en un cuaderno, y seguimos nuestro camino por un largo pasillo que llevaba a la enfermería, pero que se bifurcaba a media altura, frente a un patio acristalado con plantas y flores que supuse que era el huerto de la prisión. Le rodeaba un pasillo que llevaba al módulo 10 y al resto de módulos. Nos topamos con algunos hombres limpiando a los que saludamos, y a la derecha un cartel que decía “Módulo de Respeto”. Llamamos al timbre y esperamos, mientras observaba algunas creaciones colgadas en la pared. Pasamos dentro de la sala de control con unos “buenos días”, volví a mostrar mi acreditación y mi compañera pidió a las funcionarias que avisaran por megafonía que empezaba la asesoría. Salió un sonido ininteligible para mí desde los altavoces. Entré en el interior y saludé a las mujeres con las que me iba encontrando. Todas llevaban su propia ropa, no había uniforme. Miraban con curiosidad. Seguimos hacia el fondo y llegamos hasta el patio. Entramos por la primera puerta, que daba a la sala de talleres. Antes de llegar a la sala principal, a la derecha, hay un pequeño despacho donde normalmente se hace la asesoría. Tiene una mesa, dos sillas y una estantería al fondo. Está pintado de colores, pero tiene alguna humedad y hace mucho frío. Creo que allí no suelen poner la calefacción. La puerta es de metal, como todas las que vi, con una pequeña ventana y una cortinita, pero que se abría desde fuera. Nos sentamos allí. Ese día había una lista de aproximadamente doce mujeres apuntadas. No sabíamos si íbamos a dar abasto y además que nos diera tiempo a salir de allí antes de las 11h. Las consultas son individuales y tienen que apuntarse previamente, pues hay una de las mujeres que está encargada de la lista y de abrir y cerrar el despacho. Si hay alguna novedad que necesitamos comunicar, entonces le decimos a la encargada de la lista que avise por favor a X, antes de comenzar la asesoría. Se sientan en frente nuestra. Nos separa un ordenador. Preguntamos el nombre o el número de expediente. Si es su primera visita creamos un nuevo expediente con los datos que refiere y facilitamos la hoja de protección de datos. Les leemos las últimas gestiones del expediente y preguntamos cuál es el motivo de su consulta. Nos cuentan, la mayoría de las veces con bastante impaciencia, otras con resignación. A veces vienen con una notificación, con una queja o con documentación. Muchas de ellas nos hablan de sus hijas e hijos, de que necesitan dinero, de que necesitan pedir un permiso o ya lo han pedido y no les contestan o se lo deniegan, de su situación penitenciaria, preguntan cuánto va a tardar en resolverse lo suyo, si tienen posibilidades de reducir la condena, se quejan de que no tienen un trabajo en prisión y necesitan dinero, de que necesitan ropa, que no pueden llamar a su

abogada o abogado y necesitan contactar porque se acerca el juicio o porque no han vuelto a venir a verlas desde que entraron en prisión. En general, evitan hablar de cómo se sienten dentro de la prisión, del funcionariado o de sus compañeras. Realmente no hay ninguna que aparentemente esté bien. Algunas mejor que otras, pero no tienen aspecto saludable. Hay mucha tensión y la mayoría de las veces no puedes ayudarles en el momento, se desesperan porque no hay avances en sus expedientes, y saben que al menos tendrán que esperar una semana o más para que se gestione la consulta. Hablando con ellas, tengo la impresión de que toda va lento allí dentro, y la vida muy rápido fuera. Cada día en prisión es como una eternidad. Muchas solamente quieren que se las escuche. A veces es muy clara la relación de poder, entre quien conoce las leyes y el lenguaje jurídico, y quien sufre sus consecuencias a pesar de no entenderlo; entre quien tiene el poder de entrar y salir, y quien tiene solamente la posibilidad de estar dentro; entre quien puede elegir ser, y quien simplemente es; entre quien tiene el apoyo de su familia y amistades, y quien no sabe de quién fiarse y no ha recibido nunca una visita; entre quien tiene la certeza de que va a ver a sus hijas o hijos en casa a las 14h y quien desconoce su paradero y sus condiciones. Intento romper la estructura implicándome en sus casos, haciéndolas ver que sí me importa, escuchándolas y respetándolas, mostrándoles que lo que tienen que decir y sus sentimientos sí cuentan, y que a pesar de estar presas siguen teniendo derechos. Finalmente terminamos la asesoría cerca de las 13h, su hora de comer, cuando tendríamos que haber terminado a las 11h. Volvemos a pasar los controles y salimos, llevándonos una parte de la carga de sus pesares que tampoco es fácil de soportar. Actualizamos los expedientes, llamamos a sus abogadas y abogados para recordarles que tienen un cliente en prisión, realizamos las gestiones para resolver sus consultas. Hasta la semana siguiente.

## Anexo 4

### Análisis de datos

- Perfil de las mujeres presas
  - Nacionalidad: *Española / Otra (...)* / \* *(No consta)*
  - Edad: *Número* / \* *(No consta)*
  - Situación familiar
    - A. Soltera*
    - B. Pareja*
    - C. Pareja de hecho*
    - D. Casada*
    - E. Divorciada*
    - F. Separada*
    - G. Viuda*
    - \*(No consta)*
- Circunstancias de las mujeres presas
  - Situación penitenciaria
    - A. Penada*
    - B. Preventiva*
    - \*(No consta)*
  - Causas penales
    - A. Seguridad exterior*
    - B. Seguridad interior*
    - C. Falsedades*
    - D. Contra la Administración de Justicia*
    - E. Contra la Seguridad del Tráfico*
    - F. Contra la Salud Pública*
    - G. Funcionarios públicos*
    - H. Contra las personas*
    - I. Contra la Libertad Sexual*
    - J. Contra el Honor*



*K. Contra la Libertad*

*L. Contra la Propiedad*

*M. Contra el Estado Civil*

*N. Resto de Delitos*

*O. Por faltas*

*\*(No consta)*

- Fecha de ingreso: *MM/AAAA* / *\*(No consta)*
- Pena: *Número (meses)* / *\*(No consta)*
- Profesional de la abogacía particular: *Sí* / *\*(No consta)*

• **Uso del servicio**

- Fecha primera asistencia: *DD/MM/AAAA*
- Fecha última asistencia: *DD/MM/AAAA*
- Consultas:

**A. Penitenciario:**

- a. Situación penitenciaria*
- b. Salida de prisión*
- c. Ingreso en prisión*
- d. Clasificación en grado*
- e. Revisión de grado*
- f. Regresión en grado*
- g. Comunicaciones*
- h. Visitas*
- i. Beneficios penitenciarios*
- j. Traslados*
- k. Recursos*
- l. Partes*
- m. Negativos*
- n. Sanciones*
- o. Denuncias/quejas*
- p. Problemas con funcionariado*
- q. Comunicación con juzgado de vigilancia penitenciaria*

- r. Asistencia jurídica gratuita*
- s. Permisos*
- t. Pagos desde prisión*
- u. Excarcelación*

**B. Penal:**

- a. Opinión sobre causa*
- b. Información sobre la causa u otros procedimientos*
- c. Contacto con profesional de la abogacía*
- d. Comunicación con profesional de la abogacía*
- e. Visitas con profesional de la abogacía*
- f. Suspensión pena*
- g. Sustitución*
- h. Indulto*
- i. Pago responsabilidad civil/multa*
- j. Asistencia jurídica gratuita*
- k. Refundición de condena*

**C. Social-Económico-Laboral:**

- a. Problemas de convivencia*
- b. Ayudas sociales*
- c. Trabajo*
- d. Gestiones vivienda*
- e. Gestiones domicilio permisos*
- f. Gestiones banco*
- g. Necesidades económicas*
- h. Necesidades de vestido*
- i. Cobro de cantidades pendientes*
- j. Situaciones tras salida*
- k. Incapacidad*
- l. Asistencia jurídica gratuita*
- m. Multas*
- n. Contacto profesional de la abogacía*

*o. Estudios*

**D. Familia:**

**a. Maternidad**

- *Guarda y custodia de las hijas y los hijos*
- *Procedimiento de acogida*
- *Procedimiento de acogida*
- *Procedimiento de adopción*
- *Recuperación de las hijas y los hijos*
- *Preocupación por el bienestar de las hijas y los hijos*
- *Contacto persona o institución cuidadora*
- *Ayudas económicas*
- *Pensión de alimentos*
- *Comunicaciones*
- *Visitas*
- *Cumplimiento visitas del convenio regulador*
- *Condiciones visitas*
- *Decisiones*
- *Asistencia jurídica gratuita*
- *Contacto con profesional de la abogacía*
- *Patria potestad*

**b. Pareja o expareja**

- *Separación*
- *Divorcio*
- *Matrimonio*
- *Contacto pareja/ex*
- *Comunicaciones con la pareja/ex*
- *Visitas de la pareja*
- *Violencia de género*
- *Preocupación por su bienestar*
- *Asistencia jurídica gratuita*
- *Contacto con profesional de la abogacía*

c. Familiares

- *Preocupación por el bienestar de familiares*
- *Ayudas*
- *Herencias*
- *Comunicaciones con familiares*
- *Visitas de familiares*
- *Solicitud asistencia jurídica gratuita*

E. Extranjería e Identidad:

- a. *Permisos de residencia*
- b. *Expedientes de expulsión*
- c. *DNI*
- d. *Cambio de nombre*
- e. *Contacto con profesional de la abogacía*

F. Salud y Tratamiento:

- a. *Acceso a salud*
- b. *Toxicomanía*
- c. *Problemas psiquiátricos*
- d. *Problemas psicológicos*
- e. *Discapacidad*
- f. *Violencia de género*
- g. *Prostitución*
- h. *Otros problemas de salud*
- i. *Acceso a tratamiento*
- j. *Embarazo*

○ Consultas: *Número*

○ Gestiones

- A. *Orientación jurídica*
- B. *Documentación*
- C. *Gestión multas*
- D. *Solicitud asistencia jurídica gratuita*
- E. *Remisión a instancia*

- F. Contacto/Remisión profesional de la abogacía*
- G. Contacto/Remisión colegio de la abogacía*
- H. Contacto/Remisión juzgado*
- I. Contacto/Remisión a profesional del trabajo social (prisión)*
- J. Contacto/Remisión a profesional de la educación social (prisión)*
- K. Contacto/Remisión a jurista (prisión)*
- L. Contacto/Remisión junta de tratamiento (prisión)*
- M. Contacto/Remisión Juzgado de Vigilancia Penitenciaria*
- N. Contacto/Remisión Registro Civil*
- O. Contacto/Remisión banco*
- P. Contacto/Remisión servicios sociales*
- Q. Contacto/Remisión institución vivienda*
- R. Contacto/Remisión institución de acogida/tutela*
- S. Contacto/Remisión empresa aseguradora*
- T. Contacto/Remisión seguridad social*
- U. Contacto/Remisión servicios tributarios*
- V. Contacto/Remisión institución de tratamiento*
- W. Contacto/Remisión ONG*
- X. Contacto con familiares*
- Y. Contacto con amistades*
- Z. Contacto con pareja*

- *Gestiones: Número*

- *Otros indicadores de discriminaciones*
  - A. Falta de arraigo*
  - B. Familiares/pareja en prisión*
  - C. Familiares a cargo*
  - D. Antecedentes*
  - E. Reincidencia*
  - F. Violencia intrafamiliar*
  - G. Indigencia*
  - H. Piso de acogida*

*I. No apoyos familiares*

*J. Problemas de comunicación*

*K. Impago de multa: Responsabilidad personal subsidiaria*

*\*(No consta)*

- Establecer cuántas de ellas son madres y sus circunstancias
  - Hijas/os: *No / Número / \*(No consta)*
  - Mayoría/minoría de edad de las hijas y los hijos: *No / Número > 18 / Número < 18 / \*(No consta)*
  - Edad reproductiva (<45 años): *1 (sí) / 0 (no) / \*(No consta)*
  - Monomarentalidad: *Estado civil soltera, separada, divorciada, viuda + Hijas/os*
  - Pena: *Meses / \*(No consta)*
- Establecer cuáles son los principales problemas de las que son madres
  - Consultas: *Número*
  - Consultas Familia: *Número*
  - Consultas Familia > Maternidad: *Número*
  - Gestiones: *Número*
  - Gestiones: *Consulta/Remisión al profesional del trabajo social*
  - Familiares/pareja en prisión: *Número*
  - Cuidador/a principal de las hijas y los hijos: *Otro progenitor (Número) / Familiares (Número) / Institución de acogida/tutela o familia canguro/adopción (Número)*